



# BOLETÍN OFICIAL

## de la República Argentina

www.boletinoficial.gob.ar

Buenos Aires, martes 27 de octubre de 2020

Año CXXVIII Número 34.506

### Primera Sección

#### Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETÍN OFICIAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947). La edición electrónica del Boletín Oficial adquiere validez jurídica en virtud del Decreto N° 207/2016.

## SUMARIO

### Avisos Nuevos

#### Leyes

EMERGENCIA NACIONAL. <b>Ley 27569</b> . Ley N° 27.507. Cadena de producción de cítricos. Extiéndese plazo e incorpóranse provincias. ....	3
<b>Decreto 826/2020</b> . DCTO-2020-826-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.569.....	3
EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDILOGÍA. <b>Ley 27568</b> . Disposiciones. ....	3
<b>Decreto 825/2020</b> . DCTO-2020-825-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.568.....	7
PERSONAL MILITAR. <b>Ley 27567</b> . Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.....	7
<b>Decreto 824/2020</b> . DCTO-2020-824-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.567.....	7

#### Decretos

PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN. <b>Decreto 823/2020</b> . DCTO-2020-823-APN-PTE - Extiéndese vigencia. ....	8
--	---

#### Decisiones Administrativas

MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 1931/2020</b> . DECAD-2020-1931-APN-JGM - Designación.....	10
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Decisión Administrativa 1929/2020</b> . DECAD-2020-1929-APN-JGM - Designación.....	11
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1934/2020</b> . DECAD-2020-1934-APN-JGM - Designación.....	12
MINISTERIO DE ECONOMÍA. <b>Decisión Administrativa 1928/2020</b> . DECAD-2020-1928-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Acuerdos Tributarios Internacionales. ....	13
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS. <b>Decisión Administrativa 1932/2020</b> . DECAD-2020-1932-APN-JGM - Dase por designado Director de Ejecución de Proyectos Específicos de Infraestructura del Transporte. ....	14
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. <b>Decisión Administrativa 1933/2020</b> . DECAD-2020-1933-APN-JGM - Designación.....	15
MINISTERIO DE SEGURIDAD. <b>Decisión Administrativa 1930/2020</b> . DECAD-2020-1930-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Investigación Criminal.....	17
MINISTERIO DEL INTERIOR. <b>Decisión Administrativa 1927/2020</b> . DECAD-2020-1927-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contabilidad y Finanzas. ....	18

#### Resoluciones

ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. <b>Resolución 375/2020</b> . RESOL-2020-375-ANSES-ANSES ..... 20	20
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL. SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD. <b>Resolución 10/2020</b> . RESOL-2020-10-ANSES-SEOPGS#ANSES ..... 21	21
INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL. <b>Resolución 171/2020</b> . RESOL-2020-171-APN-INPI#MDP ..... 24	24
INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL. <b>Resolución 41/2020</b> . RESFC-2020-41-APN-CD#INTI ..... 27	27
MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 237/2020</b> . RESOL-2020-237-APN-MTR ..... 29	29

#### PRESIDENCIA DE LA NACIÓN

SECRETARÍA LEGAL Y TÉCNICA:

**DRA. VILMA LIDIA IBARRA** - Secretaria

DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

**DRA. MARÍA ANGÉLICA LOBO** - Directora Nacional

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual N° 5.218.874

DOMICILIO LEGAL: Hipólito Yrigoyen 440, Entre Piso - C1086AAF

Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

MINISTERIO DE TRANSPORTE. <b>Resolución 238/2020</b> . RESOL-2020-238-APN-MTR .....	34
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD. <b>Resolución 1360/2020</b> . RESOL-2020-1360-APN-SSS#MS .....	36
JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS. SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO. <b>Resolución 104/2020</b> . RESOL-2020-104-APN-SGYEP#JGM .....	39
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 219/2020</b> . RESOL-2020-219-APN-MAGYP .....	40
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. <b>Resolución 116/2020</b> . RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP .....	42
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL. <b>Resolución 922/2020</b> . RESOL-2020-922-APN-MDS .....	44
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 817/2020</b> . RESOL-2020-817-APN-PRES#SENASA .....	46
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 819/2020</b> . RESOL-2020-819-APN-PRES#SENASA .....	48
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA. <b>Resolución 821/2020</b> . RESOL-2020-821-APN-PRES#SENASA .....	49
SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN. <b>Resolución 251/2020</b> . RESOL-2020-251-APN-SIGEN .....	51

## Resoluciones Generales

INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA. <b>Resolución General 42/2020</b> . RESOG-2020-42-APN-IGJ#MJ .....	52
--	----

## Disposiciones

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. <b>Disposición 168/2020</b> . DI-2020-168-E-AFIP-AFIP .....	54
ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS. DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES. <b>Disposición 160/2020</b> . DI-2020-160-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM .....	55
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL. <b>Disposición 473/2020</b> . DI-2020-473-APN-ANSV#MTR .....	56
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3357/2020</b> . DI-2020-3357-APN-DNM#MI .....	57
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3358/2020</b> . DI-2020-3358-APN-DNM#MI .....	59
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3359/2020</b> . DI-2020-3359-APN-DNM#MI .....	60
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES. <b>Disposición 3360/2020</b> . DI-2020-3360-APN-DNM#MI .....	61
MINISTERIO DE SALUD. SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA. <b>Disposición 494/2020</b> . DI-2020-494-APN-SSGA#MS .....	63

## Avisos Oficiales

.....	65
-------	----



**BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina

*Agregando valor para estar  
más cerca de sus necesidades...*



**0810-345-BORA (2672)**

**CENTRO DE ATENCIÓN  
AL CLIENTE**

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



## EMERGENCIA NACIONAL

### Ley 27569

#### Ley N° 27.507. Cadena de producción de cítricos. Extiéndese plazo e incorpóranse provincias.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1°- Extiéndase por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días desde su vencimiento el plazo previsto en el artículo 1° de la ley 27.507.

Artículo 2°- Durante la vigencia de la presente, incorpórese a las provincias de Buenos Aires, Tucumán y Catamarca a la región determinada en el artículo 1° de la ley 27.507 y facúltase al Poder Ejecutivo a extender el alcance geográfico previsto en virtud de la necesidad de la producción regional de cítricos.

Artículo 3°- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA 07 OCT 2020

REGISTRADO BAJO EL N° 27569

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

e. 27/10/2020 N° 50344/20 v. 27/10/2020

### Decreto 826/2020

#### DCTO-2020-826-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.569.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.569 (IF-2020-68028816-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 7 de octubre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 27/10/2020 N° 50345/20 v. 27/10/2020

## EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDILOGÍA

### Ley 27568

#### Disposiciones.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

EJERCICIO PROFESIONAL DE LA FONOAUDILOGÍA

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1°- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer el marco general del ejercicio profesional de la fonoaudiología en el ámbito nacional y en el de las jurisdicciones que adhieran a la misma.

Capítulo II

Ejercicio de la profesión y desempeño de la actividad profesional

Artículo 2°- Del ejercicio profesional. Se considera ejercicio profesional de la fonoaudiología a las siguientes actividades: promoción, prevención, estudio, exploración, investigación, evaluación por procedimientos subjetivos y objetivos que permitan el diagnóstico, pronóstico, seguimiento, tratamiento, habilitación y rehabilitación de las patologías de la comunicación humana en las áreas de: lenguaje, habla, audición, voz, fonoestomatología entendida como funciones orales de succión, masticación, sorbición y deglución para el tránsito de la saliva y las relacionadas con la ingesta de la alimentación, e intervención temprana entendida como acciones de neurohabilitación para desarrollar las funciones que sustentan la comunicación y el lenguaje.

Artículo 3°- Condiciones de ejercicio. El ejercicio profesional de la fonoaudiología queda reservado exclusivamente a aquellas personas que posean:

1. Título de grado de fonoaudiólogo, licenciado en fonoaudiología, licenciado fonoaudiólogo, otorgado por universidades públicas o privadas reconocidas por autoridad competente.
2. Título equivalente expedido por universidades extranjeras, debidamente convalidado o revalidado en el país.

Artículo 4°- Extranjeros. Los profesionales extranjeros con título equivalente, contratados por instituciones públicas o privadas con finalidades de investigación, asesoramiento, docencia o para evacuar consultas de dichas instituciones, no podrán ejercer las actividades enunciadas en el artículo 2° fuera del ámbito para el cual han sido convocados.

Artículo 5°- Modalidades del ejercicio. El profesional de la fonoaudiología podrá ejercer su actividad en forma individual y/o integrando equipos interdisciplinarios, en forma autónoma o dependiente, en instituciones privadas o públicas.

### Capítulo III

#### Alcances e incumbencias profesionales

Artículo 6°- Incumbencias profesionales. El profesional de la fonoaudiología que cumpla con las condiciones establecidas en el artículo 3°, se encuentra habilitado para desempeñarse en:

- a) Actividades de promoción de la salud;
- b) Profilaxis en el área de audición, voz, lenguaje, habla, fonoestomatología e intervención temprana;
- c) Prevención, detección, evaluación clínica e instrumental y diagnóstico de las áreas de: voz, habla, lenguaje, intervención temprana, audición y vestibular y fonoestomatología en disfunciones estomatognáticas, disgnacias, trastornos deglutorios, disfagias, desórdenes alimentarios; y todas aquellas que el avance científico permita identificar;
- d) La indicación y prescripción de tratamientos no medicamentosos y prácticas de incumbencias profesionales;
- e) La selección, adaptación y prescripción de audífonos u otros dispositivos de ayuda auditiva;
- f) La prescripción de modificadores de la consistencia de los alimentos;
- g) Intervenir en la habilitación, rehabilitación y recuperación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología en los términos de los incisos b) y c) del presente artículo, intervención temprana, audición y vestibular. Así como el abordaje neurolingüístico en las áreas de su competencia y el abordaje de los aspectos cognitivos;
- h) Docencia e investigación en los distintos ámbitos de acción;
- i) Asesoramiento, capacitación, profilaxis y educación en las áreas de: voz, habla, lenguaje, fonoestomatología, intervención temprana, audición y vestibular;
- j) Asesoramiento y participación con las autoridades sanitarias competentes en el cumplimiento de las medidas de salud que correspondieran;
- k) Ejercicio de Jefaturas de servicios, sectores y/o departamentos de fonoaudiología y aquellas otras jefaturas o cargos de conducción que disponga la reglamentación;
- l) Actuación como perito en su materia en el orden judicial en todos los fueros;
- m) Ejercicio de auditorías fonoaudiológicas para control y supervisión en los niveles que le corresponda y en aquellas patologías que hacen a su incumbencia;
- n) Realización de interconsultas y/o derivaciones necesarias para mejorar el diagnóstico y el tratamiento del paciente en atención.

Artículo 7°- Ejercicio individual. En todos los casos el ejercicio profesional individual deberá consistir únicamente en la ejecución personal de los actos profesionales enunciados en la presente ley.

### Capítulo IV

## Especialidades

Artículo 8°- Especialidades. Para la práctica de las especialidades el profesional de la fonoaudiología que cumpla con las condiciones del artículo 3°, deberá estar certificado por la autoridad jurisdiccional que corresponda según la nómina de especialidades que reconozca.

Artículo 9°- Requisitos. Para obtener la certificación prevista en el artículo precedente, los fonoaudiólogos deben poseer algunas de las siguientes condiciones:

- a) Título o certificado otorgado por universidades de gestión estatal o privada reconocida por autoridad competente ajustado a la reglamentación vigente;
- b) Certificado otorgado por entidad científica de la especialidad reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente;
- c) Certificado de aprobación de Residencia profesional completa en la especialidad no menor de tres (3) años, extendido por institución pública o privada reconocida por la autoridad jurisdiccional competente ajustado a reglamentación vigente;
- d) Título o certificado expedido por universidades extranjeras revalidado en el país según normativa vigente.

## Capítulo V

### Inhabilidades, incompatibilidades y ejercicio ilegal

Artículo 10.- Inhabilitados. No podrán ejercer la profesión, los fonoaudiólogos, licenciados en fonoaudiología, licenciados fonoaudiólogos, que estén sancionados con suspensión o exclusión en el ejercicio profesional, mientras dure la sanción.

Artículo 11.- Incompatibilidades. Las incompatibilidades para el ejercicio de la profesión de fonoaudiología solo pueden ser establecidas por ley.

Artículo 12.- Ejercicio ilegal. Las personas que sin poseer título habilitante o que se encontraren suspendidos o inhabilitados, ejercieran la profesión de fonoaudiólogos, licenciados en fonoaudiología, licenciados fonoaudiólogos serán pasibles de las sanciones que pudieren corresponderles por esta ley y su conducta denunciada por infracción a los artículos 208 y 247 segundo párrafo del Código Penal.

## Capítulo VI

### Derechos, obligaciones y prohibiciones

Artículo 13.- Obligaciones. Son obligaciones de los fonoaudiólogos, licenciados en fonoaudiología, licenciados fonoaudiólogos las siguientes:

1. Comportarse con lealtad, probidad y buena fe en el desempeño profesional, respetando la dignidad de las personas, el derecho a la vida y a su integridad.
2. Guardar el secreto profesional.
3. Ajustar su desempeño dentro de los límites de su incumbencia, interactuando con los demás profesionales de la salud, cuando la patología del paciente así lo requiera.
4. Actualizarse permanentemente.
5. Colaborar con las autoridades sanitarias en casos de emergencia, cuando le fuere solicitado.

Artículo 14.- Derechos. Son derechos de los fonoaudiólogos los siguientes:

- a) Ejercer su profesión de conformidad con lo establecido en el marco de la presente ley y su reglamentación asumiendo las responsabilidades;
- b) Negarse a realizar o colaborar en la ejecución de prácticas que entren en conflicto con sus convicciones religiosas, morales o éticas, siempre que de ello no resulte un daño a la persona;
- c) Contar con adecuadas garantías que faciliten el cumplimiento de la obligación de actualización y capacitación permanente cuando ejerzan su profesión bajo relación de dependencia pública o privada;
- d) Percibir honorarios, aranceles y salarios que hagan a su dignidad profesional;
- e) Contar con las medidas de prevención y protección de su salud en su ámbito laboral;
- f) Formar parte de los planteles de profesionales del sistema de salud público y privado, educativo, comunitario, de la seguridad social;
- g) Acordar honorarios y aranceles con obras sociales, prepagas, mutuales y otras, de manera individual o a través de sus colegios profesionales, asociaciones civiles y federaciones según corresponda en cada jurisdicción.

Artículo 15.- Prohibiciones. Queda expresamente prohibido al profesional de la fonoaudiología:

- a) Delegar funciones propias de su profesión en personas carentes de título habilitante;
- b) Prestar el uso de la firma o del nombre profesional a terceros sean éstos profesionales fonoaudiólogos o no;
- c) Realizar prácticas que no se ajusten a principios éticos, científicos o que estén prohibidos por la legislación o por autoridad competente;
- d) Administrar, aplicar o prescribir medicamentos;
- e) Anunciarse como especialista no estando certificado como tal ante la autoridad jurisdiccional correspondiente.

Artículo 16.- Contratación. Las instituciones y los responsables de la dirección, administración o conducción de las mismas que a sabiendas contrataren para realizar las tareas propias de la profesión de la fonoaudiología a personas que no reúnan los requisitos exigidos por la presente ley, o que directa o indirectamente las obligaren a realizar tareas fuera de los límites que establece esta normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en la ley 17.132, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que pudiere imputarse a las mencionadas instituciones y responsables.

## Capítulo VII

### Matriculación y registro de sancionados e inhabilitados

Artículo 17.- Inscripción. Para el ejercicio profesional los fonoaudiólogos deberán inscribir previamente el título habilitante de grado ante el organismo jurisdiccional correspondiente.

Artículo 18.- Registro. El Ministerio de Salud de la Nación deberá crear un registro de profesionales sancionados e inhabilitados al que tendrán acceso solamente las autoridades de aplicación y los colegios profesionales de cada jurisdicción según lo determine la reglamentación.

Artículo 19.- Cancelación de la matrícula. Son causas de cancelación de la matrícula, las siguientes:

- a) Petición del interesado;
- b) Sanción del Ministerio de Salud de la Nación, o sus equivalentes en cada jurisdicción, que inhabilite para el ejercicio de la profesión o actividad;
- c) Fallecimiento.

Artículo 20.- Procedimiento. A los efectos de la aplicación, procedimiento y prescripción de las sanciones y la determinación de inhabilidades e incompatibilidades, se debe asegurar el derecho de defensa, el debido proceso y demás garantías constitucionales. Para la graduación de las sanciones por incumplimientos de la presente ley se debe considerar la gravedad de la falta y la conducta reincidente en que hubiere incurrido el matriculado; en su caso se aplicarán los artículos 125 al 141 de la ley 17.132 de Ejercicio de la Medicina y sus modificatorias.

Artículo 21.- Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley o adecuar su normativa conforme lo establecido en cada jurisdicción.

### Disposiciones Complementarias

Artículo 22.- Unificación de currículas. El Ministerio de Educación de la Nación, deberá promover ante los organismos que corresponden, la unificación de las currículas de todas las universidades de gestión estatal y de gestión privada, conforme la presente ley.

Artículo 23.- Forma y plazo de adecuación. Los profesionales en fonoaudiología que no hubieren alcanzado los niveles de formación y capacitación acorde a lo estipulado por la presente ley, deberán aprobar un curso complementario, conforme lo establezca la reglamentación de la misma, teniendo para ello un plazo de cinco (5) años, contados a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 24.- Cursos de complementación curricular. El Ministerio de Educación de la Nación deberá promover, ante las universidades que correspondan, el dictado de cursos de complementación curricular, destinados a los graduados que a la fecha poseen título terciario no universitario de fonoaudiología, cuya vigencia se establece en un período no mayor a cinco (5) años a partir de la promulgación de la presente ley.

Artículo 25.- Reglamentación. El Poder Ejecutivo nacional reglamentará la presente ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.

Artículo 26.- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27568

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

**Decreto 825/2020****DCTO-2020-825-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.568.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.568 (IF-2020-68028670-APN-DSGA#SLYT), sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 7 de octubre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE SALUD. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Ginés Mario González García

e. 27/10/2020 N° 50342/20 v. 27/10/2020

**PERSONAL MILITAR****Ley 27567****Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida de fuerzas nacionales.**

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc. sancionan con fuerza de Ley:

Artículo 1º- Autorízase la entrada de tropas extranjeras al territorio nacional y la salida fuera de él de fuerzas nacionales, según corresponda, para participar en los ejercicios contemplados en el Programa de Ejercitaciones Combinadas a realizarse desde el 1º de septiembre de 2020 hasta el 31 de agosto de 2021. Los ejercicios combinados que componen el presente Programa Anual se detallan en los Anexos I: "ACRUX X", II: "ATLASUR", III: "FRATERNAL", IV: "IBSAMAR", V: "INALAF", VI: "INTEGRACIÓN", VII: "PASSEX", VIII: "SAREX", IX: "UNITAS ANFIBIO", X: "UNITAS ATLÁNTICO", XI: "EXPONAVAL", XII: "VIEKAREN", XIII: "ARANDÚ", XIV: "TANQUE", XV: "RÍO", XVI: "ARPA" y XVII: "ÁRBOL", los cuales forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º- Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL DÍA SIETE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.

REGISTRADO BAJO EL N° 27567

CLAUDIA LEDESMA ABDALA DE ZAMORA - SERGIO MASSA - Marcelo Jorge Fuentes - Eduardo Cergnul

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Ley se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2020 N° 50340/20 v. 27/10/2020

**Decreto 824/2020****DCTO-2020-824-APN-PTE - Promúlgase la Ley N° 27.567.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

En uso de las facultades conferidas por el artículo 78 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL, promúlgase la Ley N° 27.567 (IF-2020-68168423-APN-DSGA#SLYT), con Anexo (IF-2020-68168694-APN-DSGA#SLYT) sancionada por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN en su sesión del día 7 de octubre de 2020.

Dése para su publicación a la Dirección Nacional del Registro Oficial, gírese copia al HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN y comuníquese al MINISTERIO DE DEFENSA. Cumplido, archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Agustín Oscar Rossi

e. 27/10/2020 N° 50343/20 v. 27/10/2020



## Decretos

### **PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCIÓN**

#### **Decreto 823/2020**

#### **DCTO-2020-823-APN-PTE - Extiéndese vigencia.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-71907242-APN-DGD#MDP, la Ley N° 27.541, los Decretos Nros. 260 del 12 de marzo de 2020 y su modificatorio, 297 del 19 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 347 del 5 de abril de 2020, 376 del 19 de abril de 2020 y 621 del 27 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 260/20 se amplió, por el plazo de UN (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) con relación a la COVID-19.

Que, en razón de la emergencia declarada, se han adoptado distintas medidas destinadas a ralentizar la expansión de la COVID-19, limitando la circulación de personas y el desarrollo de actividades determinadas, lo que produce un impacto económico negativo y no deseado sobre empresas y familias.

Que, en dicho contexto, y con el objeto de adoptar medidas para reducir ese impacto negativo, mediante el Decreto N° 332/20 se instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras afectados y afectadas por la emergencia sanitaria.

Que el artículo 13 del Decreto N° 332/20, sustituido por el artículo 8° del Decreto N° 621/20, estableció la vigencia temporal del referido Programa hasta el 30 de septiembre de 2020 inclusive, y se dispuso que para las actividades afectadas en forma crítica por la pandemia y las consecuentes medidas de distanciamiento social, aun cuando el aislamiento social, preventivo y obligatorio hubiere concluido, los beneficios podrían extenderse hasta el mes de diciembre de 2020 inclusive.

Que, adicionalmente, el artículo 14 del citado Decreto N° 332/20 facultó al PODER EJECUTIVO NACIONAL a extender su vigencia.

Que si bien se observa una recuperación de la actividad económica, la misma evidencia heterogeneidad sectorial y territorial.

Que, en consecuencia, resulta pertinente extender la temporalidad de la asistencia comprendida en el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras, y trabajadores y trabajadoras en relación de dependencia e independientes, adecuándolo a las necesidades imperantes en la actualidad y a los cambios que se han producido y se van produciendo en la realidad económica.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN respecto de los decretos dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL en virtud de lo dispuesto por el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

Que la citada ley determina que la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN tiene competencia para pronunciarse respecto de la validez o invalidez de los decretos por delegación legislativa.

Que el artículo 22 de la Ley N° 26.122 estableció que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones, y que el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Carta Magna.

Que el servicio jurídico pertinente ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 76 y 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 14 del Decreto N° 332/20.



Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA  
DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Extiéndese la vigencia del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción (ATP) establecido por el Decreto N° 332/20 y sus modificatorios, hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 2°.- La presente medida entrará en vigencia el día de su dictado.

ARTÍCULO 3°.- Dese cuenta a la COMISIÓN BICAMERAL PERMANENTE del HONORABLE CONGRESO DE LA NACIÓN.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

FERNÁNDEZ - Santiago Andrés Cafiero - Matías Sebastián Kulfas - Martín Guzmán

e. 27/10/2020 N° 50339/20 v. 27/10/2020

**Seguimos sumando más tecnología a nuestra app**

**El Boletín en tu *móvil***

**Ahora tenés disponible la búsqueda de Ediciones Anteriores**

**Podés descargarlo en forma gratuita desde**

Disponible en el **App Store**

DISPONIBLE EN **Google play**



## Decisiones Administrativas

### MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

#### Decisión Administrativa 1931/2020

#### DECAD-2020-1931-APN-JGM - Designación.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61420097-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Gestión y Desarrollo de la Acuicultura de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el aludido cargo no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 12 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la licenciada en Ciencias Biológicas Vanesa Ana ASIKIAN (D.N.I. N° 26.294.009) en el cargo de Coordinadora de Gestión y Desarrollo de la Acuicultura de la DIRECCIÓN NACIONAL DE ACUICULTURA de la SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos

III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 27/10/2020 N° 50329/20 v. 27/10/2020

## **MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

### **Decisión Administrativa 1929/2020**

#### **DECAD-2020-1929-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59104592-APN-SIP#JGM, la Ley 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1441 del 8 de agosto de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que por la Decisión Administrativa N° 1441/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes de los artículos 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al traductor público Jorge Juan Enrique BENÍTEZ (D.N.I. N° 24.307.299) en el cargo de Coordinador de Liquidación de Haberes de la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE PERSONAL de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS, actualmente dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO

DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el traductor público BENÍTEZ los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 52 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Luis Eugenio Basterra

e. 27/10/2020 N° 50334/20 v. 27/10/2020

**MINISTERIO DE ECONOMÍA**  
**Decisión Administrativa 1934/2020**  
**DECAD-2020-1934-APN-JGM - Designación.**

---

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50669998-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a de Asuntos Administrativos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100 inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 3 de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la doctora María Elvira MORALES AMARANTE (D.N.I. N° 29.304.473) en el cargo de Coordinadora de Asuntos Administrativos de la DIRECCIÓN DE ASUNTOS ADMINISTRATIVOS Y FINANZAS PÚBLICAS de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA LEGAL de la SECRETARÍA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la doctora MORALES AMARANTE los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto por la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 27/10/2020 N° 50330/20 v. 27/10/2020

## MINISTERIO DE ECONOMÍA

### Decisión Administrativa 1928/2020

#### DECAD-2020-1928-APN-JGM - Dase por designada Directora Nacional de Acuerdos Tributarios Internacionales.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59665274-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1314 del 22 de julio de 2020, y

#### CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1314/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE ECONOMÍA, con excepción de la correspondiente a la SECRETARÍA DE FINANZAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Acuerdos Tributarios Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMÍA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades contempladas en el artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y en el artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Designase con carácter transitorio, a partir del dictado de la presente medida y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, a la abogada Romina Natalia CATENA (D.N.I. N° 27.703.700) en el cargo de Directora Nacional de Acuerdos Tributarios Internacionales de la SUBSECRETARÍA DE TRIBUTACIÓN INTERNACIONAL de la SECRETARÍA DE POLÍTICA TRIBUTARIA del MINISTERIO DE ECONOMÍA, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la abogada CATENA los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMÍA.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Martín Guzmán

e. 27/10/2020 N° 50333/20 v. 27/10/2020

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

### Decisión Administrativa 1932/2020

#### DECAD-2020-1932-APN-JGM - Dase por designado Director de Ejecución de Proyectos Específicos de Infraestructura del Transporte.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-64507038-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 635 del 24 de abril de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438 del 12 de marzo de 1992 y sus modificaciones) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 300/18 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, OBRAS PÚBLICAS Y VIVIENDA

Que por la Decisión Administrativa N° 635/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Ejecución de Proyectos Específicos de Infraestructura del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de agosto de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, al arquitecto Roger Ezzio GARCÍA (D.N.I. N° 23.168.409) en el cargo de Director de Ejecución de Proyectos Específicos de Infraestructura del Transporte de la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE de la SUBSECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE OBRA PÚBLICA de la SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el arquitecto GARCÍA los requisitos mínimos previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del 1° de agosto de 2020.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 64 – MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Gabriel Nicolás Katopodis

e. 27/10/2020 N° 50335/20 v. 27/10/2020

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,  
COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO**

**Decisión Administrativa 1933/2020**

**DECAD-2020-1933-APN-JGM - Designación.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59416311-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del

19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 70 del 10 de febrero de 2020, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros, en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que por la Decisión Administrativa N° 70/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Coordinador/a Técnico/a y de Procesos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado la intervención de su competencia el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

**EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente decisión administrativa, a la licenciada Marina PÉREZ MAUCO (D.N.I. N° 25.452.953) en el cargo de Coordinadora Técnica y de Procesos de la DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS HUMANOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN Y PLANIFICACIÓN EXTERIOR del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel IV del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la licenciada PÉREZ MAUCO los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 35 – MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Felipe Carlos Solá



**MINISTERIO DE SEGURIDAD****Decisión Administrativa 1930/2020****DECAD-2020-1930-APN-JGM - Dase por designado Director Nacional de Investigación Criminal.**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-59501290-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 335 del 6 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que por la Decisión Administrativa N° 335/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del citado Ministerio.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a Nacional de Investigación Criminal de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DE SEGURIDAD ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designado con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, al señor Luca Kevin PRATTI (D.N.I. N° 36.948.216) en el cargo de Director Nacional de Investigación Criminal de la SUBSECRETARÍA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL Y COOPERACIÓN JUDICIAL de la SECRETARÍA DE SEGURIDAD Y POLÍTICA CRIMINAL del MINISTERIO DE SEGURIDAD, Nivel A - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel I del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir el señor PRATTI los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 de dicho Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente medida deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 41 – MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Sabina Andrea Frederic

## MINISTERIO DEL INTERIOR

### Decisión Administrativa 1927/2020

#### DECAD-2020-1927-APN-JGM - Dase por designada Directora de Contabilidad y Finanzas.

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-55271103-APN-SIP#JGM, la Ley N° 27.467, los Decretos Nros. 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios, 355 del 22 de mayo de 2017 y su modificatorio, 7 del 10 de diciembre de 2019 y su modificatorio, 50 del 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, 4 del 2 de enero de 2020 y la Decisión Administrativa N° 1184 del 2 de julio de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 4/20 se estableció que las disposiciones de la Ley N° 27.467 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2019 regirán a partir del 1° de enero de 2020, en virtud de lo establecido por el artículo 27 de la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que por el Decreto N° 355/17 se estableció que toda designación transitoria de personal en cargos de planta permanente y extraescalafonarios con rango y jerarquía inferior a Subsecretario, vacantes y financiados presupuestariamente, de conformidad con las estructuras organizativas, será efectuada por el Jefe de Gabinete de Ministros en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad de que se trate.

Que por el Decreto N° 7/19 se sustituyó el artículo 1° de la Ley de Ministerios (Ley N° 22.520, texto ordenado por Decreto N° 438/92 y sus modificatorias) y se creó, entre otros, el MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por el Decreto N° 50/19 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta nivel de Subsecretaría y sus respectivos objetivos, entre los que se encuentran los correspondientes al citado Ministerio.

Que por la Decisión Administrativa N° 1184/20 se aprobó la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que resulta necesario proceder a la cobertura transitoria del cargo vacante y financiado de Director/a de Contabilidad y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que el cargo aludido no constituye asignación de recurso extraordinario.

Que ha tomado intervención el servicio jurídico permanente del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 100, inciso 3 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y del artículo 2° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

ARTÍCULO 1°.- Dase por designada con carácter transitorio, a partir del 1° de septiembre de 2020 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida, a la contadora pública Estefanía GRECO (D.N.I. N° 33.283.498) en el cargo de Directora de Contabilidad y Finanzas de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DEL INTERIOR, Nivel B - Grado 0 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08.

Se autoriza el correspondiente pago del Suplemento por Función Ejecutiva Nivel III del citado Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial y se efectúa la presente designación transitoria con autorización excepcional por no reunir la contadora pública GRECO los requisitos mínimos de acceso al cargo previstos en el artículo 14 del citado Convenio.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado en el artículo 1° de la presente decisión administrativa deberá ser cubierto conforme los requisitos y sistemas de selección vigentes según lo establecido, respectivamente, en los Títulos II, Capítulos III, IV y VIII, y IV del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3º.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente decisión administrativa será atendido con cargo a las partidas específicas de la Jurisdicción 30 – MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Santiago Andrés Cafiero - Eduardo Enrique de Pedro

e. 27/10/2020 N° 50328/20 v. 27/10/2020

# No necesitás comprar el Boletín Oficial. Accedé desde tu pc, tablet o celular.



## Y si necesitás podés imprimirlo!

- 1 - Ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar)
- 2 - Seleccioná la sección de tu interés
- 3 - Descargá el diario para imprimirlo, guardarlo y compartirlo



**BOLETÍN OFICIAL**  
*de la República Argentina*

Para mayor información ingresá a [www.boletinoficial.gov.ar](http://www.boletinoficial.gov.ar) o comunicate al 0810-345-BORA (2672)



## Resoluciones

### ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Resolución 375/2020

#### RESOL-2020-375-ANSES-ANSES

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-17093737- -ANSES-DGF#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES), la Ley N° 27.260, el Decreto N° 730/18, la Ley N° 24.156, la Ley N° 27.467, el Decreto N° 691/19, el Decreto N° 4/2020, la Decisión Administrativa N° DA-2019-847-APN-JGM, la Resolución N° RESOL-2020-78-ANSES-ANSES, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Resolución N° RESOL-2020-78-ANSES-ANSES se resolvió transferir a las Provincias que no han transferido sus regímenes previsionales al Estado Nacional, en concepto de anticipo para el ejercicio 2020 y a cuenta del resultado definitivo del Sistema Previsional Provincial, el equivalente mensual a una doceava parte del último monto del déficit –provisorio o definitivo- determinado.

Que en el ANEXO I (IF-2020-17885879-ANSES-DGF#ANSES), de la resolución ut supra mencionada, se detallaron los montos a transferir a las Provincias que cumplían con los requisitos allí dispuestos.

Que con fecha 19 de agosto de 2020, se ha suscripto el Convenio Bilateral de Financiamiento entre esta Administración Nacional y la Provincia de Misiones, protocolizado bajo el documento N° CONVE-2020-54619792-ANSES-ANSES, en el que se plasmó el último monto total de déficit provisorio determinado sobre la base del proceso de simulación correspondiente al ejercicio 2017.

Que la firma del referido convenio habilita a la Provincia de Misiones a recibir los anticipos 2020 y formar parte del grupo de provincias dispuestos por el ANEXO I (IF-2020-17885879-ANSES-DGF#ANSES) de la Resolución N° RESOL-2020-78-ANSES-ANSES.

Que en función de ello, la Dirección General de Finanzas, mediante Nota NO-2020-56466423-ANSES-DGF#ANSES, manifestó que corresponde dejar sin efecto el ANEXO I (IF-2020-17885879-ANSES-DGF#ANSES) de la citada resolución, sustituyéndolo por el ANEXO I N° IF-2020-56445485-ANSES-DGF#ANSES que incorpora a la Provincia de Misiones.

Que la Subdirección Ejecutiva de Administración ha tomado la intervención de su competencia.

Que mediante Dictamen N° IF-2020-58205464-ANSES-DGEAJ#ANSES, la Dirección General de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3 del Decreto N° 2.741/91, el artículo 36 de la Ley N° 24.241 y el Decreto 429/20.

Por ello,

LA DIRECTORA EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el ANEXO I (IF-2020-17885879-ANSES-DGF#ANSES) de la Resolución N° RESOL-2020-78-ANSES-ANSES de fecha 18 de marzo de 2020, por el ANEXO I que como IF-2020-56445485-ANSES-DGF#ANSES forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Los montos a transferir a las Provincias que encuadren en el artículo 1° de la Resolución N° RESOL-2020-78-ANSES-ANSES, se encuentran detallados en el ANEXO I N° IF-2020-56445485-ANSES-DGF#ANSES, que forma parte integrante de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente, archívese.

Maria Fernanda Raverta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**  
**SUBDIRECCIÓN EJECUTIVA DE OPERACIÓN DEL FONDO**  
**DE GARANTÍA DE SUSTENTABILIDAD**

**Resolución 10/2020**

**RESOL-2020-10-ANSES-SEOFGS#ANSES**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el EX-2020-18709640-ANSES-DATA#ANSES del Registro de esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes Nros. 24.241, N° 27.541, N° 24.467, los Decretos Nros. 246 de fecha 22 de diciembre de 2011, 516 del 18 de julio de 2017, 260 del 12 de marzo de 2020, 297 del 20 de marzo de 2020, 310 del 24 de marzo de 2020, 311 del 25 de marzo de 2020; 319 del 29 de marzo de 2020, 325 del 31 de marzo de 2020, 326 del 31 de marzo de 2020, 332 del 1° de abril de 2020, 355 del 11 de abril de 2020, 408 del 26 de abril de 2020, 459 del 11 de mayo de 2020, 493 del 25 de mayo de 2020, 520 del 8 de junio de 2020, 576 del 29 de junio de 2020, 605 del 18 de julio de 2020, 641 del 2 de agosto de 2020, 677 del 16 de agosto de 2020, 714 del 31 de agosto de 2020, 754 del 20 de septiembre de 2020 y 792 del 12 de octubre de 2020 y las Comunicaciones A BCRA Nros. 6949 del 1° de abril 2020, 6993 del 24 de abril de 2020 y las Resoluciones D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016, RESOL-2017-155-ANSES-ANSES del 20 de julio de 2017, RESOL-2017-187-ANSES-ANSES del 22 de septiembre de 2017, RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES del 3 de agosto de 2018, RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES del 24 de diciembre de 2019, RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES del 17 de marzo de 2020, RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES del 25 de marzo de 2020, RESOL-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 30 de abril de 2020, RESOL-2020-2-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 2 de julio de 2020 y RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES de fecha 27 de agosto de 2020,

CONSIDERANDO:

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL tiene a su cargo la administración del FONDO DE GARANTIA DE SUSTENTABILIDAD (FGS), pudiendo efectuar inversiones de su activo con la finalidad, entre otras, de contribuir a la preservación del valor y rentabilidad de los recursos de dicho Fondo.

Que la Ley N° 24.241 en su artículo 74 incisos m) y n), permite el otorgamiento de créditos a beneficiarios del SIPA por hasta un máximo del VEINTE POR CIENTO (20%) de los activos totales del FGS y a titulares de prestaciones cuya liquidación o pago se encuentre a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL por hasta un máximo el CINCO POR CIENTO (5%) de los activos totales del FGS, bajo las modalidades y condiciones que ANSES establezca.

Que la Resolución RESOL-2017-155-ANSES-ANSES, aprobó la operatoria del otorgamiento de créditos a cargo de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL denominada "PROGRAMA ARGENTA", para titulares de derecho de las prestaciones del SISTEMA INTEGRADO PREVISIONAL ARGENTINO (SIPA), titulares de AUH (Asignación Universal por Hijo) y AUH Discapacitados, titulares de prestación no contributiva de Madres de Siete (7) o más hijos y pensión no contributiva por invalidez, titulares de pensión universal para el Adulto Mayor (PUAM) y titulares de la pensión no contributiva al Adulto Mayor, en el marco de los incisos m) y n) del artículo 74 de la Ley N° 24.241, incorporándose a los titulares de Asignaciones Familiares (SUAF) mediante la RESOL-2017-187-ANSES-ANSES.

Que a través de la RESOL-2018-4-ANSES-DGPA#ANSES se aprobó el cambio de denominación del "PROGRAMA ARGENTA" a Programa "CRÉDITOS ANSES".

Que la Ley N° 27.541 declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, por lo cual esta ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL dispuso una serie de medidas en concordancia con la norma citada y receptando la doctrina de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en el sentido que la legislación de emergencia, admite la constitucionalidad de las normas que dentro de dicho marco restringe temporalmente el momento de ejecución del contrato o la sentencia, manteniendo incólume y en su integridad la sustancia de los mismos, así como la de los derechos y obligaciones que crean o declaran.

Que el ejercicio del poder público sobre personas y bienes tiende en nuestro país a la protección no sólo de la seguridad, la moralidad y la salubridad, sino que se extiende al ámbito económico y social en procura del bienestar general, de allí que, en situaciones de emergencia y ante la urgencia en atender a la solución de los problemas que crean las mismas se ponderó que a efectos de recomponer los ingresos de los beneficiarios del Programa de "CREDITOS ANSES", resultaba una medida razonable suspender el cobro de las cuotas de los créditos durante los meses de Enero a Marzo de 2020, lo que tuviera lugar por resolución RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES.

Que en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el coronavirus COVID-19, nuestro país amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541 a través del Decreto N° 260/2020, dada la situación referida lo que hacía necesario la adopción de nuevas medidas oportunas, transparentes, consensuadas y basadas en evidencia científica, que se sumen a las ya adoptadas desde el inicio de esta situación epidemiológica, a fin de mitigar su propagación y su impacto sanitario.

Que por el Decreto N° 297/2020 se dispuso el aislamiento social preventivo obligatorio para reducir la tasa de contagio ante la pandemia del COVID-19, cuyo plazo fuera prorrogado por los Decretos Nros. 325, 355, 408, 459, 493, 520, 576, 605, 641, 677, 714, 754 y 792 para resguardar la salud pública de la población argentina.

Que la decisión del distanciamiento social llevó al Gobierno Nacional a contemplar la necesidad de acompañar con medidas económicas urgentes a los sectores más vulnerables de la sociedad que verían afectados sus ingresos informales, instituyendo el "INGRESO FAMILIAR DE EMERGENCIA" como una prestación monetaria no contributiva de carácter excepcional, mediante el Decreto N°310/2020, así como distintos instrumentos y políticas para colaborar con la viabilidad de las empresas lo que tuviera lugar mediante el Decreto N°332/2020, que instituyó el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción para empleadores y empleadoras y trabajadores y trabajadoras afectados por la emergencia sanitaria, con el objeto de reducir el impacto negativo de la situación referida sobre distintos sectores del quehacer económico nacional.

Que el Poder Ejecutivo a través del Decreto N°326/2020 estableció la constitución de un Fondo de Afectación Específica con el objeto de otorgar garantías para facilitar el acceso a préstamos para capital de trabajo por parte de las MiPyMes inscriptas en el registro previsto en el artículo 27 de la Ley N°24.467.

Que los préstamos a tasa cero fueron regulados por el Banco Central de la República Argentina mediante la (BCRA) COMUNICACIÓN "A" 6993.

Que en simultáneo, el Poder Ejecutivo Nacional adoptó distintas medidas relacionadas con los gastos que afrontan los individuos y empresas, como ser el congelamientos de tarifas y renegociación de las mismas en uso de las facultades conferidas al Poder Ejecutivo por el artículo 5° de la Ley N° 27.541 y suspensión de cortes por falta de pago de servicios públicos, conforme los términos del Decreto N° 311 del 25 de marzo de 2020, congelamiento de cuotas por créditos hipotecarios en el marco del Decreto N° 319, del 29 de marzo de 2020 y jurisprudencia de la CSJN en el Fallos ("Nadur",243:449), entre otros, prendarios y el pago en cuotas de los saldos por tarjeta de créditos, lo que tuviera lugar por la Comunicación "A" 6949 BCRA.

Que cabe afirmar razonablemente que la emergencia dura todo el tiempo que subsisten las causas que la han originado, de allí que frente a la necesidad de atenuar o superar una situación de crisis, esta ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, resolvió la suspensión del cobro de las cuotas del Programa "CREDITOS ANSES" para todo el universo de titulares de las distintas líneas de préstamos mediante las resoluciones RS-2019-112673472-ANSES-DATA#ANSES la cual recayera en el EX-2019-112664537-ANSES-DATA#ANSES, para los meses de Enero, Febrero y Marzo 2020, RS-2020-17652661-ANSES-DGPA#ANSES para los meses de Abril y Mayo, RS-2020-18856720-ANSES-SEOFGS#ANSES por la que se suspende el pago de las cuotas de los créditos, cuya fecha de otorgamiento resulte igual o posterior al 26.12.2019, para los meses de Abril y Mayo de 2020, RESOL-2020-1-ANSES-SEOFGS#ANSES para el mes de Junio de 2020, RESOL-2020-2-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Julio y Agosto de 2020 y RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES para los meses de Septiembre y Octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA (DOA) y la DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TITULARES ARGENTA (DATA) mediante informe de firma conjunta IF-2020-71537980-ANSES-DATA#ANSES, señalaron que: "...Es de resaltar, que la RESOL-2020-5-ANSES-SEOFGS#ANSES que aprobó la suspensión del pago de las cuotas de los créditos vigentes para los meses de SEPTIEMBRE y OCTUBRE de 2020, tuvo en cuenta dentro de su finalidad, aguardar el tratamiento del Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, por parte del Honorable Congreso de la Nación, toda vez que una de sus previsiones se encuentra directamente relacionada con los pagos suspendidos del Programa de "Créditos ANSES". Dicho proyecto regula las medidas a aplicar con relación a los saldos de deuda para considerar la reanudación del cobro de las cuotas de los tomadores de créditos del Programa "Créditos ANSES", lo cual conlleva a considerar para su implementación, el criterio que adopte el Congreso de la Nación. En el marco citado, y teniendo en cuenta que el citado Proyecto de Ley cuenta con media sanción de la Cámara de Diputados, encontrándose para su debate por parte del Senado de la Nación, estas Direcciones estiman conveniente extender la suspensión del pago de las cuotas de los créditos vigentes para el mes de NOVIEMBRE de 2020, período durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios. No obstante lo señalado, se hace notar las excepciones contempladas para la aplicación de la medida de suspensión de cuota por los mensuales indicados, para los créditos otorgados a titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF) que dependerá que el menor por el cual se percibe la prestación no alcance durante ese lapso, la edad de 18 años, salvo discapacidad del menor, teniendo en cuenta que el cobro de dicho beneficio se establece hasta la mayoría

de edad, conforme lo establecido en los artículos 7 y 14 bis de la Ley 24714, en cuyo supuesto no se aplicará dicha suspensión, aún si se ha otorgado con la inclusión de otros hijos menores de edad. Con igual criterio, la suspensión del cobro de cuota por los meses citados precedentemente, quedará sujeta a la fecha de vencimiento del beneficio que perciben los titulares de prestación por Invalidez. Por otra parte, se resalta que la facultad de modificar los términos y condiciones de acceso a los créditos en forma unilateral por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL es una prerrogativa establecida por los Decretos 246/11 y 516/17 que incorporara el otorgamiento de préstamos, bajo las modalidades y condiciones que estableciera la propia ANSES en virtud del artículo 74 de la Ley 24.241, de allí que en uso de las mismas se ha exceptuado el límite de edad máxima que deben tener los titulares de créditos a la fecha de finalización del pago de los mismos que rige para cada una de las líneas de préstamos, por el diferimiento del pago de las cuotas....”.

Que la DIRECCION GENERAL DEL PROGRAMA ARGENTA, en su informe IF-2020-71542672-ANSES-DGPA#ANSES, señaló que: “...Atento el informe elaborado por la DIRECCIÓN DE OPERACIONES ARGENTA Y LA DIRECCIÓN DE ATENCIÓN A TITULARES ARGENTA...propiciando suspender el cobro de las cuotas de los créditos para el mes de NOVIEMBRE de 2020...comparte los argumentos vertidos por las Direcciones citadas...”.

Que en ese estado de los obrados se dio intervención a la DIRECCION GENERAL DE INVERSIONES del FGS, quien mediante IF-2020-71606072-ANSES-DGI#ANSES consideró que: “En virtud de la propuesta efectuada mediante informe conjunto IF-2020- 71537980-ANSES-DATA#ANSES, el cual comparte la Dirección General del Programa Argenta mediante IF-2020-71542672-ANSES-DGPA#ANSES, esta instancia toma conocimiento de la propuesta de suspensión del pago de las cuotas para el total de los créditos vigentes dentro del Programa CRÉDITOS ANSES, para la mensual de NOVIEMBRE de 2020. Se propicia dicha suspensión a los fines de aguardar el tratamiento del Proyecto de Ley de Defensa de los Activos del Fondo de Garantía de Sustentabilidad del Sistema Integrado Previsional Argentino, por parte del Poder Legislativo de la Nación, dado que dentro de sus previsiones se encuentra una disposición relacionada con los pagos suspendidos del Programa de “Créditos ANSES”. .... Así las cosas, cabe destacar que las suspensiones anteriores no han implicado restricción alguna a la operatoria normal del Fondo durante el periodo analizado. Por su parte, la propuesta que se propicia en esta instancia tampoco genera restricciones para el período que se establece, toda vez que resulta ser un monto menor respecto a los activos de alta liquidez y los vencimientos próximos de instrumentos en cartera; y por otro lado, es un flujo que básicamente se reinvierte en nuevos préstamos. Asimismo, al encontrarse limitada la posibilidad de gestionar un nuevo crédito durante el período de gracia, para aquellos tomadores cuyos créditos se encuentran con cuotas suspendidas, el flujo necesario para esta reinversión se encuentra reducido a los beneficiarios que no tienen créditos vigentes dentro del Programa “Créditos ANSES”, lo que refuerza lo expuesto en el punto anterior...”.

Que tomada la intervención de su competencia la DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DEL FGS en su IF-2020-71616996-ANSES-DGC#ANSES, señaló que: “En razón de lo señalado y teniendo en cuenta que las intervenciones de las áreas preopinantes se han efectuado de acuerdo a sus respectivas competencias...”.

Que el Servicio Jurídico de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención de su competencia

Que la presente Resolución se dicta en virtud de las facultades conferidas por el artículo 1° de la Resolución D.E.-A N° 438 del 30 de diciembre de 2016, artículo 7° de la Resolución DE-A 155 del 20 de julio 2017 y RESOL-2020-125-ANSES-ANSES de fecha 12 de mayo de 2020.

Por ello,

**EL SUBDIRECTOR EJECUTIVO DE OPERACIÓN DEL FGS  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébese la suspensión del pago de las cuotas para los créditos vigentes por el mes de NOVIEMBRE de 2020 del Programa “CRÉDITOS ANSES”, período durante el cual los beneficiarios alcanzados por esta medida no podrán solicitar el otorgamiento de nuevos créditos del Programa CREDITOS ANSES, debiéndose adoptar los recaudos operativos necesarios para su implementación.

**ARTICULO 2°.-** Establécese que en los créditos otorgados a titulares de Asignación Universal por Hijo (AUH) y Asignaciones Familiares (SUAF) la suspensión de cuotas dispuesta en el ARTÍCULO 1° dependerá que el menor por el cual se percibe la prestación no alcance durante ese lapso, la edad de 18 años, salvo discapacidad del menor, teniendo en cuenta que el cobro de dicho beneficio se establece hasta la mayoría de edad, conforme lo establecido en el artículo 7° y 14 bis de la Ley N°24.714, en cuyo supuesto no se aplicará dicha medida, aún si se ha otorgado con la inclusión de otros hijos menores de edad.

**ARTICULO 3°.-** Establécese que la suspensión del cobro de cuotas dispuesta en el ARTÍCULO 1° quedará sujeta a la fecha de vencimiento del beneficio que perciben los titulares de prestación por Invalidez.

**ARTÍCULO 4°.-** Exceptúase del límite de edad máxima establecido en las condiciones de acceso a los créditos que se considera para los beneficiarios a la fecha de finalización del pago de los préstamos, a los tomadores que se

encuentren alcanzados por la suspensión del cobro de cuotas, según sean titulares de prestaciones del Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), Prestaciones No Contributivas de Vejez, Invalidez y Madres de más de Siete (7) Hijos (PNC) y Pensión Universal al Adulto Mayor (PUAM).

ARTÍCULO 5°.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese a la Dirección General de Diseño de Normas y Procesos a los fines de su competencia.

ARTÍCULO 7°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Lisandro Pablo Cleri

e. 27/10/2020 N° 50197/20 v. 27/10/2020

## INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

### Resolución 171/2020

#### RESOL-2020-171-APN-INPI#MDP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-17429722-APN-DO#INPI del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260, de fecha 12 de Marzo de 2020 y complementario, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355, de fecha 11 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408, de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520 de fecha 7 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605 de fecha 18 de Julio de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754 de fecha 20 de Septiembre de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792 de fecha 11 de Octubre de 2020, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814 de fecha 25 de Octubre de 2020, la Decisión Administrativa N° 524, de fecha 18 de Abril de 2020, el Decreto N° 298, de fecha 19 de Marzo de 2020, el Decreto N° 327, de fecha 31 de Marzo de 2020, el Decreto N° 410 de fecha 26 de Abril de 2020, el Decreto N° 458, de fecha 10 de Mayo de 2020, el Decreto N° 494 de fecha 24 de Mayo de 2020, el Decreto N° 521 de fecha 8 de Junio de 2020, el Decreto N° 577 de fecha 29 de Junio de 2020, el Decreto N° 604 de fecha 17 de Julio de 2020, el Decreto N° 642 de fecha 2 de Agosto de 2020, el Decreto N° 678 de fecha 16 de Agosto de 2020, el Decreto N° 715 de fecha 30 de Agosto de 2020, el Decreto N° 755 de fecha 20 de Septiembre de 2020, el Decreto N° 794 de fecha 11 de Octubre de 2020, el Decreto N° 815 de fecha 25 de Octubre de 2020, la Resolución INPI N° P 16, de fecha 17 de Marzo de 2020, la Resolución INPI N° P 22, de fecha 01 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 34, de fecha 12 de Abril de 2020, la Resolución INPI N° P 37, de fecha 27 de Abril de 2020, y la Resolución INPI N° 42, de fecha 11 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 47, de fecha 26 de Mayo de 2020, la Resolución INPI N° P 51, de fecha 8 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 69, de fecha 29 de Junio de 2020, la Resolución INPI N° P 78 de fecha 18 de Julio de 2020, la Resolución INPI N° P 109 de fecha 3 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 116 de fecha 16 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 127 de fecha 31 de Agosto de 2020, la Resolución INPI N° P 142 de fecha 21 de Septiembre de 2020, la Resolución INPI N° P 167 de fecha 12 de Octubre de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se amplió, con motivo de la Declaración de Pandemia de Covid19 por parte de la OMS, la Emergencia Pública en Materia Sanitaria ya declarada por la Ley N° 27.541.

Que en concordancia con aquél y por medio de otro Decreto de Necesidad y Urgencia, N° 297/20, ante el advenimiento de las graves consecuencias de continuar con la circulación normal de personas en todo el territorio de nuestro país, se declaró la obligatoriedad de que todas las personas humanas cumplan un "Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio", exceptuándose de su cumplimiento a un grupo de personas que llevan a cabo actividades consideradas esenciales relacionadas a la emergencia sanitaria, y otras que promueven servicios públicos o privados que no pueden sufrir una parálisis total, aún en ese contexto.



Que en el contexto de las personas que sí deben cumplir con el “Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio”, y en el ámbito de su competencia, el Poder Ejecutivo Nacional en el Artículo 9 de la citada norma, otorgó Asueto a todo el Personal de la Administración Pública Nacional, salvo los exceptuados por el Artículo 6.

Que en la misma fecha, el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto 298/20, de suspensión del curso de los plazos en todos los procedimientos administrativos generales y especiales, dentro del ámbito de la Administración Pública Nacional.

Que oportunamente este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) dictó la Resolución INPI N° P 16/20, para suspender todos los plazos relativos a emplazamientos, traslados, vistas y notificaciones, así como legales y reglamentarios, aclarando luego por Nota que abarcaba a los que se hallaban en curso al día 12 de Marzo de 2020, así también como a los nacidos y los que nacieran luego de esa fecha.

Que extendida la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 325/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 327/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó la prórroga por medio de la Resolución INPI N° 22/20, y hasta el día 12 de Abril de 2020 inclusive.

Que decidida la prolongación de aquella medida sanitaria por medio de el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 355/20, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), por medio de la Resolución INPI N° P 34/20, hasta el día 26 de Abril de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 408/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 410/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 37/20, hasta el día 10 de Mayo de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 459/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 458/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 42/20.

Que prosiguió dicha situación, cuando el Poder Ejecutivo Nacional decide una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 493/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 494/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° 47/20.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 520/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 521/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 51/20, hasta el día 28 de Junio de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 576/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 577/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 69/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 17 de julio de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 605/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 604/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 78/20, hasta el día 2 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 641/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 642/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

(INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 109/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 16 de Agosto de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 677/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 678/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 116/20, hasta el día 30 de Agosto de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 714/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 715/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 127/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 20 de Septiembre de 2020 inclusive.

Que luego de transcurrida dicha prórroga, se decidió una vez más la prolongación de aquella medida sanitaria por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 754/20, como la suspensión de plazos para toda la Administración Pública Nacional, Decreto N° 755/20, y así fue que este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) estableció prorrogar la norma especial oportunamente dictada para el ámbito de competencia, por medio de la Resolución INPI N° P 142/20, hasta el día 11 de Octubre de 2020 inclusive.

Que seguidamente y ante una nueva de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 794/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), dictó para el ámbito de su competencia, la Resolución INPI N° P 167/20 que estableció la prórroga de la norma especial hasta el día 25 de Octubre de 2020 inclusive.

Que ante un nuevo escenario de prolongación de la medida de Aislamiento Social, Preventivo y Obligatorio por parte del Poder Ejecutivo Nacional, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 814/20, y conferida una nueva extensión de la suspensión de los plazos de todos los procedimientos administrativos generales y especiales al dictar también el Decreto N° 815/20, el INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI), en concordancia y sus propios antecedentes, decide ahora prorrogar una nueva suspensión de plazos en el ámbito de su competencia, manteniendo el establecimiento de guardias mínimas y atención por turnos ordenada por la Decisión Administrativa N° 524/20.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA, y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES, han tomado la intervención que les compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatoria, y el Decreto N° 107/20.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1° - Prorróguese la suspensión de plazos dispuesta por la Resolución de este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) N° RESOL-2020-167-APN-INPI#MDP, desde el día 26 de octubre de 2020 inclusive, hasta el día 8 de Noviembre de 2020 inclusive.

ARTÍCULO 2° - Continúase el mantenimiento de guardias mínimas y atención por turnos, establecida por la Decisión Administrativa N° 524/20, que por Aviso publicado en el Boletín Oficial de fecha 23 de Abril de 2020, este INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL (INPI) ya ha puesto en marcha.

ARTÍCULO 3° - La presente, entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4° - Comuníquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación por el término de un (1) día en el Boletín Oficial, publíquese en los Boletines de Marcas y de Patentes, en la Página web de este INSTITUTO, comuníquese a las Cámaras Representativas de Agentes de la Propiedad Industrial y, archívese.

José Luis Díaz Pérez

**INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL****Resolución 41/2020****RESFC-2020-41-APN-CD#INTI**

Ciudad de Buenos Aires, 24/10/2020

VISTO el expediente electrónico N° EX-2020-24269045-APN-DA#INTI, la Ley Orgánica del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL - Decreto-Ley N° 17.138, la Ley N° 27.541 - Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva, el Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y sus prorrogados, las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI, RESFC-2020-8-APN-CD#INTI y sus prórrogas, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) es un organismo descentralizado dentro del ámbito del Ministerio de Desarrollo Productivo de la Nación Argentina, creado mediante el Decreto-Ley N° 17.138/1957. Que mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2019-101-APN-CD#INTI se aprobó el “Reglamento de Cobranzas” y el “Reglamento de Facturación” que resulta aplicable a los servicios que presta el INTI.

Que la mencionada Resolución estableció el cobro de intereses por el pago fuera de término de las facturas que se encuentran vencidas y sin abonar.

Que debido a cuestiones de público y notorio conocimiento, en el marco de la pandemia que azota al mundo con relación al CORONAVIRUS – COVID19, en consonancia a lo dispuesto por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) se dictaron diversas medidas. Que en dicho contexto, la República Argentina a través del Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE y con el fin de proteger la salud pública, estableció para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en forma temporaria en él, la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio desde el 20 al 31 de marzo de 2020 inclusive.

Que a los fines de su cumplimiento, las personas deben permanecer en sus residencias habituales, o en las que se encuentren desde las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta, no pudiendo desplazarse por la vía pública, con la salvedad de las excepciones allí establecidas, ello, con el objeto de prevenir la circulación y el contagio del virus COVID19 y la consiguiente afectación de la salud pública y de los demás derechos que de ella derivan.

Que a través del Decreto N° DECNU-2020-325-APN-PTE se prorrogaron los términos establecidos del referido Decreto N° DECNU-2020-297-APN-PTE hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que por tal motivo, el INTI mediante la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI, estableció la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto, a partir del 20 de marzo del corriente y hasta el 12 de abril de 2020 inclusive.

Que posteriormente, los Decretos N° DECNU-2020-355-APN-PTE, DECNU-2020-408-APN-PTE, DECNU-2020-459-APN-PTE, DECNU-2020-493-APN-PTE, DECNU-2020-520-APN-PTE, DECNU-2020-576- APN-PTE, DECNU-2020-605-APN-PTE, DECNU-2020-641-APN-PTE, DECNU-2020-677-APN-PTE, DECNU-2020-714-APN-PTE, DECNU-2020-754-APN-PTE y DECNU-2020-792-APN-PTE prorrogaron el aislamiento social, preventivo y obligatorio establecido en el Decreto N° DECNU-2020-297- APN-PTE, e incorporaron otras medidas como el distanciamiento social, preventivo y obligatorio, las que perdurarán hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive.

Que en el mismo sentido, el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI) mediante las Resoluciones del Consejo Directivo N° RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15- APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC-2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19- APN-CD#INTI, RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, RESFC-2020-24-APN-CD#INTI, RESFC-2020-25- APN-CD#INTI, RESFC-2020-28-APN-CD#INTI y RESFC-2020-35-APN-CD#INTI respectivamente, prorrogó hasta el día 11 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia de la RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que en virtud de lo expuesto, deviene necesario prorrogar hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APN-CD#INTI.

Que la presente medida se dicta en el marco de la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social establecida por la Ley N° 27.541, la ampliación de la emergencia sanitaria dispuesta por el Decreto N° 260/20 y su modificatorio, y lo dispuesto por el Decreto N° 297/20 y sus normas complementarias.

Que asimismo, la presente decisión forma parte de las medidas que resultan necesarias adoptar para atemperar los efectos de la crisis económica, que se ha visto seria y profundamente agravada por el COVID19 y el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto.

Que la totalidad de las medidas adoptadas frente a la emergencia sanitaria y ante la evolución epidemiológica, tienen el objetivo primordial de proteger la salud pública, lo que constituye una obligación indeclinable del Estado Nacional.

Que la República Argentina implementó numerosas medidas tempranas para la contención de la epidemia con menor cantidad de casos y de días de evolución, en comparación con otros países.

Que a más de doscientos diez (210) días de confirmado el primer caso y luego de que el 20 de marzo se decretara el aislamiento social, preventivo y obligatorio, las medidas de aislamiento y distanciamiento social siguen revistiendo un rol de vital importancia para hacer frente a la situación epidemiológica y mitigar el impacto sanitario de COVID 19, ya que a la fecha no se cuenta con un tratamiento efectivo, ni con una vacuna que lo prevenga.

Que aún sin conocer todas las implicancias y particularidades de este nuevo virus y visualizando lo que ha ocurrido y sigue ocurriendo en otros países del mundo, deben seguir tomándose decisiones que procuren reducir la morbimortalidad y adecuar el sistema de salud para mejorar su capacidad de respuesta.

Que a la fecha, no se conoce país alguno que haya superado totalmente la pandemia en forma plenamente exitosa, por lo que no puede aún validarse en forma categórica ninguna estrategia adoptada, máxime cuando las realidades sociales, económicas y culturales son diversas.

Que la medida de aislamiento social, preventivo y obligatorio ha tenido un alto impacto negativo en la actividad económica y productiva del país, pero sin perjuicio de ello, resultó imprescindible a los efectos de contener y mitigar la expansión del virus.

Que en ese contexto, nos encontramos frente a una emergencia sanitaria que nos obliga a adoptar decisiones con el objetivo de proteger no solo la salud pública, sino también de paliar los efectos de las medidas restrictivas vigentes, que significarán una merma en la situación económica general y en las economías familiares.

Que las medidas de protección económica desplegadas se vieron plasmadas a través de distintos instrumentos. Que entre las políticas desarrolladas para proteger el ingreso de las familias y la viabilidad de las empresas se destacan la implementación del Ingreso Familiar de emergencia (IFE), el crédito a tasa cero para las trabajadoras y los trabajadores independientes registrados y la postergación o reducción de los aportes patronales, así como un salario complementario, en el caso del programa para la asistencia a las empresas y el trabajo (ATP).

Que a estas políticas de sostenimiento de los ingresos, se sumó el pago de bonos especiales para los sectores más vulnerables y los sectores que trabajan cotidianamente para prevenir y contener la expansión de la pandemia, como las trabajadoras y los trabajadores de la salud, de la seguridad y de las fuerzas armadas.

Que la DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA, la GERENCIA OPERATIVA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS y la GERENCIA OPERATIVA DE ASUNTOS LEGALES han tomado la intervención que les compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 4° incisos a), b) e i) del Decreto-Ley N° 14.467, Ley Orgánica del Instituto Nacional de Tecnología Industrial.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrogase, hasta el día 25 de octubre de 2020 inclusive, la vigencia de la Resolución del Consejo Directivo N° RESFC-2020-8-APNCD#INTI, prorrogada por las N° RESFC-2020-10-APN-CD#INTI, RESFC-2020-13-APN-CD#INTI, RESFC-2020-15-APN-CD#INTI, RESFC-2020-16-APN-CD#INTI, RESFC2020-17-APN-CD#INTI, RESFC-2020-19-APN-CD#INTI, RESFC-2020-23-APN-CD#INTI, RESFC-2020-24- APN-CD#INTI, RESFC-2020-25-APN-CD#INTI, RESFC-2020-28-APN-CD#INTI y RESFC-2020-35-APNCD#INTI, relativas a la suspensión del curso de los intereses que se hayan devengado y/o se devenguen por las diversas obligaciones generadas por los servicios prestados por el Instituto Nacional de Tecnología Industrial (INTI).

**ARTÍCULO 2°.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL.

**ARTÍCULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Paula Prados Broco - Ruben Geneyro

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 237/2020****RESOL-2020-237-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-33359926- -APN-DGD#MTR, las Leyes N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), N° 23.966, N° 24.441, N° 26.028, N° 27.430, N° 27.431 y N° 27.541, los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020, N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 25 de mayo de 2020, N° 520 del 7 de junio de 2020, N° 576 del 29 de junio de 2020, N° 605 del 18 de julio de 2020, N° 641 del 2 de agosto de 2020, N° 677 del 16 de agosto de 2020, N° 714 del 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020 y N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 958 de fecha 16 de junio de 1992, N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, N° 652 de fecha 19 de abril de 2002, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, N° 868 de fecha 3 de julio de 2013, N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Resoluciones N° 568 de fecha 14 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE SALUD, N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020, N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020, N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020, N° 122 de fecha 26 mayo de 2020, N° 165 del 17 de julio de 2020 y N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 todas ellas del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que por el artículo 1° de la Ley de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el marco de la Emergencia Pública N° 27.541 se declaró la emergencia pública en materia económica, financiera, fiscal, administrativa, previsional, tarifaria, energética, sanitaria y social, delegando en el PODER EJECUTIVO NACIONAL la implementación de las medidas conducentes para sanear la emergencia declarada, con arreglo a lo establecido en el artículo 76 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y de conformidad con las bases fijadas en el artículo 2° de la referida ley.

Que por el artículo 1° del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, con causa en la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus (COVID-19), por el plazo de UN (1) año a partir de la entrada en vigencia del mencionado decreto.

Que, posteriormente, por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20 se estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” para todas las personas que habitan en la REPÚBLICA ARGENTINA o que estén en ella en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo de 2020 inclusive; el cual fue prorrogado por los Decretos de Necesidad y Urgencia N° 325 de fecha 31 de marzo de 2020, N° 355 de fecha 11 de abril de 2020, N° 408 de fecha 26 de abril de 2020, N° 459 de fecha 10 de mayo de 2020, N° 493 de fecha 24 de mayo de 2020, N° 520 de fecha 7 de junio de 2020, N° 576 de fecha 29 de junio de 2020, N° 605 de fecha 18 de julio de 2020, N° 641 de fecha 2 de agosto de 2020, N° 677 de fecha 16 de agosto de 2020, N° 714 de fecha 30 de agosto de 2020, N° 754 de fecha 20 de septiembre de 2020 y N° 792 de fecha 11 de octubre de 2020, hasta el 25 de octubre de 2020 inclusive.

Que el diferente impacto en la dinámica de transmisión del Coronavirus (COVID-19) producido en la REPÚBLICA ARGENTINA, en atención a las particulares realidades demográficas y la dinámica de transmisión, así como también por las medidas adoptadas a nivel Nacional, Provincial, de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES y Municipal para contener la expansión del virus, y específicamente a su diversidad geográfica, socio- económica y demográfica, ha motivado el dictado de los decretos mencionados precedentemente, conforme se desprende de sus respectivos considerandos.

Que, en ese marco, el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 en su artículo 8° enumeró las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE EL DISTANCIAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en los lugares alcanzados por lo dispuesto en artículo 2° del mentado decreto, entre las que se encuentra el “Servicio público de transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos expresamente autorizados por el artículo 22 del presente” y el “Turismo”; ello conforme surge de los incisos 5° y 6° de dicho artículo, respectivamente.

Que, asimismo, el artículo 17 del aludido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 estableció las “ACTIVIDADES PROHIBIDAS DURANTE LA VIGENCIA DEL AISLAMIENTO SOCIAL, PREVENTIVO Y OBLIGATORIO”, en todos los lugares alcanzados por el artículo 9° del referido decreto, detallando en el inciso 3° al “Servicio Público de Transporte de pasajeros interurbano, interjurisdiccional e internacional, salvo para los casos previstos en el artículo 22 de este decreto” y en el inciso 4° al “Turismo”, entre otras actividades.

Que, por otro lado, los artículos 12 y 15 in fine del referido Decreto de Necesidad y Urgencia N° 792/20 impusieron restricciones al uso del servicio público de transporte automotor urbano y suburbano de pasajeros de Jurisdicción Nacional para aquellas personas afectadas a las actividades y servicios y que se encuentran exceptuadas del cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, lo que ha implicado una significativa merma en su uso.

Que por el artículo 2° de la Resolución N° 71 de fecha 20 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se prorrogaron hasta el 31 de marzo de 2020 las suspensiones totales de los servicios de transporte automotor y ferroviario de pasajeros interurbano e internacionales dispuestas en el artículo 2° de la Resolución N° 64 de fecha 18 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, asimismo, a través del artículo 2° de la Resolución N° 73 de fecha 24 de marzo de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se estipuló que las suspensiones totales de los servicios antes mencionados quedarán automáticamente prorrogadas, en caso de que se dispusiera la continuidad del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297/20.

Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2020-33557781-APN-DNTAP#MTR del 21 de mayo de 2020 señaló que en materia de transporte público de pasajeros por automotor, las medidas de emergencia adoptadas condujeron a evitar el contagio y la propagación de la epidemia y a desincentivar la circulación de personas en general, mediante la suspensión total de los servicios.

Que, asimismo, la mencionada Dirección Nacional indicó que el marco coyuntural de la pandemia ha afectado profundamente a toda la cadena de valor vinculada a las empresas de capitales privados que operan como permisionarias del sistema de transporte por automotor interurbano de pasajeros, que adicionalmente, no reciben asistencia del ESTADO NACIONAL.

Que las cámaras representativas del sector refirieron que “Estos déficits escapan a cualquier previsión empresaria y por ende resultan imposibles de absorber en forma completa por las empresas, (...) Es por ello que consideramos que en una situación de emergencia como la actual todos los sectores debemos hacer un esfuerzo para mantener la actividad que conecta a más de 1800 localidades constituyendo el servicio básico esencial de transporte de larga distancia en un país tan extenso”, por lo que solicitaron “(...) a su autoridad de aplicación (Ministerio de Transporte), que tenga a bien proceder de forma urgente y tomar las acciones que estime pertinentes para que el sector poder afrontar los costos producidos por la pandemia y las restricciones dispuestas (...)”, de acuerdo a la presentación de fecha 25 de marzo de 2020 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-33555878-APN-DNRNTR#MTR.

Que, posteriormente, en una nueva presentación de fecha 27 de marzo de 2020 informaron que la situación emergente de la pandemia de COVID-19 “(...) ha generado un cese absoluto de los viajes y personas a transportar, pero con el mantenimiento de las obligaciones a cargo de las empresas, afectando obviamente la ya insostenible ecuación económica- financiera de las prestaciones y empresas, muchas de las cuales tienen comprometida su propia existencia futura (...). Sería imprescindible contar con más y mejores herramientas combinadas, que podrían ser por ejemplo pautas especiales de gestión de los recursos humanos y la activación del Programa del REPRO u otras que puedan coadyuvar a preservar el ingreso de los trabajadores que podrían ver mermados sus salarios como consecuencia de la crisis, ello antes de decir que el empleo mismo está en juego”, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-33555864-APN-DNRNTR#MTR.

Que, en el contexto referenciado, la citada DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS entendió que la situación descripta amerita la inmediata intervención del ESTADO NACIONAL con la finalidad de colaborar para obtener la continuidad laboral en las empresas de transporte por automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional y para preservar las condiciones de conectividad en el país, que de no tomarse urgentes medidas se encontrarían seriamente amenazadas, así como también para garantizar la movilidad futura de los ciudadanos nacionales, la conectividad nacional y coadyuvar a la sostenibilidad del sistema de transporte interurbano de pasajeros, resultando en consecuencia necesario brindar una asistencia económica a las operadoras de servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en forma transitoria hasta que puedan recuperar los ingresos que han caído súbitamente por la suspensión de los servicios dispuesta por el ESTADO NACIONAL.

Que, a tales fines, la aludida dependencia propuso que la asistencia referenciada se brinde en función del parque móvil registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN DEL TRANSPORTE, con el objeto de generar un criterio objetivo, uniforme, predecible y equitativo de distribución.

Que, por los motivos expuestos, el MINISTERIO DE TRANSPORTE dictó la Resolución N° 122 de fecha 26 mayo de 2020 en la que se estableció, entre otras cuestiones, una compensación de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter

interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse por única vez en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por su similar Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.

Que, en una nueva intervención, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE en su Informe N° IF-2020-42199786-APN-DNTAP#MTR de fecha 1° de julio de 2020 expuso que con posterioridad a los pagos efectuados en virtud de la Resolución N° 122/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, se ha verificado que las circunstancias que motivaron su dictado persisten, siendo las mismas agravadas por la prohibición que pesa sobre la actividad en virtud del Decreto N° 576/20, por lo que consideró necesario propiciar un nuevo pago, en carácter de compensación económica, a los servicios públicos de transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en virtud del prolongado cese de las actividades de ese segmento del sector, estimando necesario impulsar una recomposición de ingresos para el sector, con el objeto de coadyuvar a su sostenibilidad económica, desbalanceada por los efectos de las medidas adoptadas para contener la propagación del nuevo Coronavirus (COVID- 19).

Que, en consecuencia, se dictó la Resolución N° 165 de fecha 17 de julio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE que estableció una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse en DOS (2) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) cada una, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449/08, modificado por el Decreto N° 1122/17.

Que con posterioridad al dictado de la citada Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, tomó nueva intervención la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a través del Informe N° IF-2020-63176569-APN-DNTAP#MTR de fecha 21 de septiembre de 2020 en el cual sostuvo que, habida cuenta la prórroga del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y del “distanciamiento social, preventivo y obligatorio”, y manteniéndose para ambos estadios de evolución de la situación epidemiológica la prohibición de realizar servicios de transporte automotor interurbano de pasajeros, situación que profundiza la crisis del sector por el prolongado cese de actividades dispuesto por el ESTADO NACIONAL como parte de las medidas para la prevención de la propagación del nuevo Coronavirus (COVID-19), deviene necesario continuar brindando asistencia al transporte automotor interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, en los mismos términos de las Resoluciones N° 122/20 y N° 165/20 ambas del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la DIRECCIÓN NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS propuso mantener el procedimiento de rendición de las acreencias percibidas establecido en la Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, como así también sus criterios de distribución.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE prestó su conformidad y estimó razonable ampliar la compensación establecida por la Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de acuerdo a lo indicado en las Providencias N° PV-2020-63184533-APN-SSTA#MTR de fecha 21 de septiembre de 2020 y N° PV-2020-66474765-APN-SSTA#MTR de fecha 2 de octubre de 2020.

Que, sin perjuicio de lo expuesto, es necesario destacar que por medio de la Resolución N° 222 de fecha 14 de octubre de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE se derogó el artículo 2° de la Resolución N° 64/20 de dicha Cartera de Estado, lo que posibilitará la reanudación de los servicios de transporte automotor y ferroviario interurbano de pasajeros de jurisdicción nacional, una vez implementados los protocolos operativos y obtenida la conformidad de los Gobernadores y Gobernadoras y del Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que, por su parte, el Decreto N° 958 de fecha 16 de junio de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, constituye el marco regulatorio del transporte automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de jurisdicción nacional.

Que por el Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998) se estableció en todo el territorio de la Nación el impuesto sobre los combustibles líquidos y el gas natural.

Que por el Decreto N° 976 de fecha 31 de julio de 2001 se estableció en todo el territorio de la Nación una tasa sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, denominada Tasa Sobre el Gasoil.

Que, asimismo, en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 se creó un Fideicomiso, constituido en los términos de la Ley N° 24.441, por los recursos provenientes de la Tasa Sobre el Gasoil y las tasas viales creadas por el artículo 7° del Decreto N° 802 de fecha 15 de junio de 2001, entre otros.

Que por el Decreto N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001 se creó el SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (SIT), asignándosele recursos del Fideicomiso antes mencionado.

Que la Ley N° 26.028 estableció en todo el territorio de la Nación Argentina un impuesto sobre la transferencia a título oneroso o gratuito, o importación, de gasoil o cualquier otro combustible líquido que lo sustituya en el futuro, con afectación específica a los subsidios e inversiones para el sistema ferroviario de pasajeros o de carga, entre otros destinos.

Que conforme los artículos 12 y 14 de dicha ley se afectó el producido del mencionado impuesto en forma exclusiva y específica al Fideicomiso creado conforme el Decreto N° 976/01, en reemplazo de la Tasa sobre el Gasoil establecida en el Título I del referido decreto.

Que, de esta forma, los recursos provenientes de dicho impuesto conformaron el Fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01, al igual que aquellos recursos que en su caso le asigne el ESTADO NACIONAL, conforme el inciso e) del artículo 20 del decreto citado.

Que a través del Decreto N° 868 de fecha 3 de julio de 2013 se creó el RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional.

Que por el artículo 129 de la Ley N° 27.430 se sustituyó la denominación del IMPUESTO SOBRE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y GAS NATURAL, de acuerdo al Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998) y sus modificaciones, por la de IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO.

Que, a su vez, a través del artículo 143 de la Ley N° 27.430 se sustituyó el artículo 19 del Capítulo IV del Título III de la Ley N° 23.966 (T.O. 1998) y sus modificaciones, determinándose que del producido de los IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES LÍQUIDOS Y AL DIÓXIDO DE CARBONO, se destinará un VEINTIOCHO CON CINCUENTA Y OCHO CENTÉSIMOS POR CIENTO (28,58%) al "Fideicomiso de Infraestructura de Transporte - Decreto N° 976/2001", y un DOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÉSIMOS POR CIENTO (2,55%) al SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE (SIT), integrado por el SISTEMA INTEGRADO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR (SISTAU) y el SISTEMA FERROVIARIO INTEGRADO (SIFER), por los cuales se otorgan compensaciones al transporte público por automotor y ferroviario, respectivamente.

Que, asimismo, por el artículo 147 de la Ley N° 27.430 se derogó el impuesto creado por la Ley N° 26.028, mientras que por su artículo 148 se estableció que las disposiciones del Título IV - IMPUESTOS SOBRE LOS COMBUSTIBLES de dicha Ley, surtirán efectos a partir del primer día del tercer mes inmediato siguiente al de la entrada en vigencia de la referida Ley N° 27.430, inclusive.

Que, por otra parte, el artículo 57 de la Ley N° 27.431 sustituyó el artículo 4° del Decreto N° 652 de fecha 19 de abril de 2002 y se estableció que el MINISTERIO DE TRANSPORTE instruirá al fiduciario del fideicomiso creado por el Decreto N° 976/01 para que aplique el equivalente a un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de los recursos provenientes del impuesto establecido en el artículo 1° de la ley 26.028 o de aquellos impuestos selectivos que en el futuro se destinen al Fideicomiso referido, al sistema ferroviario de pasajeros y/o carga y para compensaciones tarifarias al sistema de servicio público de transporte automotor de pasajeros de áreas urbanas y suburbanas bajo jurisdicción nacional, así como a acciones para favorecer aspectos vinculados a la transformación del sistema de transporte de cargas por automotor de la misma jurisdicción, y que podrán transferirse parte de los recursos mencionados al SISTEMA VIAL INTEGRADO (SISVIAL).

Que, por su parte, el Decreto N° 1122/17 facultó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a destinar los recursos del Presupuesto General que se transfieran al fideicomiso creado en virtud del artículo 12 del Decreto N° 976/01 para su afectación, entre otros, al pago de las Compensaciones Tarifarias al Transporte Automotor de Pasajeros de Larga Distancia, con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera que se desarrollan en el ámbito de la jurisdicción nacional que prestan los servicios previstos en los incisos a), b) y c) del artículo 3° del Decreto N° 958/92, que se devenguen a partir de la entrada en vigencia de dicho decreto, como fuente exclusiva de financiamiento.

Que, en idéntica dirección, el artículo 3° del aludido Decreto N° 1122/17 instruyó al MINISTERIO DE TRANSPORTE a realizar las adecuaciones normativas que resulten pertinentes para el mejor cumplimiento de la medida dispuesta.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE acreditó la existencia de crédito disponible para el dictado de la medida propiciada por conducto de la PV-2020-65483707-APN-DDP#MTR de fecha 29 de septiembre de 2020.



Que la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGULACIÓN NORMATIVA DEL TRANSPORTE dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, en ejercicio de sus competencias, expresó que el acto proyectado se fundamenta en los informes producidos en el actuado y su dictado se ajusta a las normas referenciadas, según consta en el Informe N° IF-2020-66483188-APN-DNRNTR#MTR de fecha 2 de octubre de 2020.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE tomó intervención en las actuaciones a través de su Nota N° NO-2020-69330233-APN-SAI#MTR de fecha 14 de octubre de 2020, en la que formuló algunas consideraciones en relación al nuevo fondo de emergencia propiciado.

Que, en consecuencia, la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE adjuntó un nuevo reporte del Sistema E-SIDIF con el crédito disponible a la fecha, en la Jurisdicción 57, SAF 327 – Ministerio de Transporte, tal como surge de la constancia incorporada a su Nota N° NO-2020-70883878-APN-DDP#MTR de fecha 20 de octubre de 2020.

Que, asimismo, en cuanto al monto del nuevo fondo de emergencia propiciado, la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE propició continuar con el esquema actual de desembolsos mensuales establecido por la Resolución N° 165/20 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, a la vez que mantener este esquema de asistencia por al menos DOS (2) periodos más, conforme surge del Proyecto de Resolución N° IF-2020-71416923-APN-SECGT#MTR y de la Providencia N° PV-2020-71425970-APN-SECGT#MTR ambos de fecha 22 de octubre de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE ARTICULACIÓN INTERJURISDICCIONAL del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR dependiente de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92) y por los Decretos N° 101 de fecha 16 de enero de 1985, N° 976 de fecha 31 de julio de 2001, N° 1377 de fecha 1° de noviembre de 2001, modificado por su similar N° 850 de fecha 23 de octubre de 2017, N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por su similar N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017 y N° 868 de fecha 3 de julio de 2013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el artículo 1° de la Resolución N° 165 de fecha 17 de julio de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, por el siguiente:

“ARTÍCULO 1°.- Establécese una compensación de emergencia en el marco del RÉGIMEN DE COMPENSACIONES TARIFARIAS AL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS DE LARGA DISTANCIA (RCLD) de PESOS DOS MIL MILLONES (\$ 2.000.000.000.-) con destino a las empresas de transporte por automotor de pasajeros por carretera de carácter interjurisdiccional de Jurisdicción Nacional, a abonarse en CUATRO (4) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-) cada una, en el marco de lo establecido por el inciso b) del artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, modificado por el Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017.”

ARTÍCULO 2°.- Los gastos que demande la implementación de la presente resolución serán atendidos con los fondos provenientes del Presupuesto General de la Nación, conforme lo establecido en el artículo 4° del Decreto N° 449 de fecha 18 de marzo de 2008, con las modificaciones introducidas por el artículo 1° del Decreto N° 1122 de fecha 29 de diciembre de 2017, normas concordantes y complementarias, y se imputarán a la partida presupuestaria 5.5.4, correspondiente al ejercicio 2020, Jurisdicción 57, SAF 327 - MINISTERIO DE TRANSPORTE, Programa 61, Actividad 18.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

**MINISTERIO DE TRANSPORTE****Resolución 238/2020****RESOL-2020-238-APN-MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-47509272-APN-DGD#MTR, la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), los Decretos N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013 y N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, las Decisiones Administrativas N° 148 de fecha 18 de febrero de 2020 y N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020, la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013 se aprobó el Modelo de “Acuerdo de Otorgamiento de Línea de Crédito Condicional AR-X1018”, destinado a financiar a través del “Programa de Recuperación de Ferrocarriles Metropolitanos”, operaciones individuales de préstamo dirigidas a cooperar con la REPÚBLICA ARGENTINA en la recuperación de la red de ferrocarriles de pasajeros de la Región Metropolitana de Buenos Aires.

Que, asimismo, mediante el citado Decreto N° 2034/2013 se aprobó el Modelo de Contrato de Préstamo BID N° 2982/OC-AR destinado a financiar parcialmente el “Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata”, suscripto con fecha 13 de diciembre de 2013 entre la REPÚBLICA ARGENTINA, representada por el entonces MINISTERIO DEL INTERIOR Y TRANSPORTE, y el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID).

Que el mencionado Proyecto tiene por objeto la renovación y electrificación del servicio ferroviario de pasajeros del Ramal Plaza Constitución - La Plata del Ferrocarril General Roca y, específicamente, contribuir a la reducción de tiempos de viajes y niveles de accidentalidad, y la mejora de la confiabilidad y confort del servicio, incrementando como resultado la participación modal de este ramal ferroviario en el transporte de pasajeros del corredor Buenos Aires - La Plata.

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92).

Que a través del Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 modificado por su similar Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional centralizada hasta el nivel de Subsecretaría, así como también los objetivos de las Unidades Organizativas establecidas en el referido organigrama.

Que en lo que a esta Cartera Ministerial respecta la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA tiene actualmente entre sus objetivos el de “9. Entender en la formulación, gestión, coordinación, supervisión, control y ejecución técnica de los planes, programas y proyectos para el mejoramiento del transporte con financiamiento externo, comprendiendo su monitoreo y auditorías técnicas”, entre los cuales se encuentra el Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata.

Que por la Decisión Administrativa N° 148 de fecha 18 de febrero de 2020 se modificó el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el ejercicio 2020 y se efectuaron compensaciones de créditos entre el MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS y el MINISTERIO DE TRANSPORTE, con el fin de reflejar en el presupuesto de este último, entre otras, las acciones de Infraestructura de Obras de Transporte y asignando en consecuencia créditos presupuestarios para el Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata.

Que por la Decisión Administrativa N° 1740 de fecha 22 de septiembre de 2020 se aprobó, entre otras cuestiones, la estructura organizativa de primer y segundo nivel operativo del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Que, a su vez, la citada Decisión Administrativa N° 1740/2020 estableció las responsabilidades de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE, la cual tiene como responsabilidad primaria la de dirigir las acciones vinculadas a la planificación, programación, formulación, implementación, supervisión, monitoreo y evaluación de programas y proyectos con financiamiento externo, que correspondan a las áreas de incumbencia del Ministerio, conforme con los objetivos de política sectorial fijados por el Gobierno Nacional.

Que, en el marco de la ejecución del Proyecto de Mejora Integral del Ferrocarril General Roca: Ramal Plaza Constitución - La Plata, se instó el procedimiento de contratación de la obra “Renovación y mejoramiento de vías Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución - La Plata: Lote N° 1 - Sector Avellaneda - City Bell y Vía Circuito (Progresiva Km 17,17 - Km 37,7 a renovar aprox. 13.485 mtrs) / Lote N° 2 - Sector City Bell - La Plata (Progresiva Km

43,2 – Km 52,7 a renovar aprox. 18.648 mtrs)”, que tramita por Licitación Pública Internacional N° 1/2020, conforme a lo previsto en las “Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo” (GN-2349-9), edición del mes de marzo de 2011, en orden a lo establecido en el Contrato de Préstamo indicado en los considerandos precedentes, de conformidad con la solicitud efectuada por la ex DIRECCIÓN DE GESTIÓN Y MONITOREO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES y la ex DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA Y PRESUPUESTARIA ambas dependientes de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante el Informe Firma Conjunta Transferible N° IF-2020-45959347-APN-DAFYP#MTR de fecha 17 de julio de 2020.

Que, ese marco, tomó intervención la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-45966906-APN-SSGA#MTR de fecha 17 de julio de 2020, por la que, entre otra cuestiones, solicitó al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) su “No objeción” respecto de los Documentos de Licitación para la referida obra e informó que el presupuesto para ambos Lotes asciende a la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$ 4.873.753.164.), impuestos incluidos.

Que, consecuentemente, el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante nota CSC/CAR 1678/2020 de fecha 23 de julio de 2020 registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-51040398-APN-DGYMPYPSYE#MTR, otorgó la “No Objeción” al documento de licitación propuesto correspondiente a la LPI N° 1/2020 “Renovación y mejoramiento de vías Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata: Lote N° 1 – Sector Avellaneda – City Bell y Vía Circuito (Progresiva Km 17,17 – Km 37,7 a renovar aprox. 13.485 mtrs) / Lote N° 2 – Sector City Bell – La Plata (Progresiva Km 43,2 – Km 52,7 a renovar aprox. 18.648 mtrs)” y al presupuesto estimado de PESOS ARGENTINOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$4.873.753.164), impuestos incluidos, e indicó que se formularon algunos comentarios para que sean tenidos en consideración y reflejados en la documentación recibida; solicitando, asimismo, modificar el Plan de Adquisiciones.

Que, en ese contexto, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Nota N° NO-2020-53770999-APN-SSGA#MTR de fecha 14 de agosto de 2020 remitió al BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) los Documentos de Licitación, habiéndose incorporado los ajustes indicados en la Nota CSC/CAR 1678/2020 de fecha 23 de julio de 2020 de la mencionada institución e informó que ha sido modificado el Plan de Adquisiciones como de “revisión ex ante”, de acuerdo a la naturaleza del proceso.

Que el BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (BID) mediante Nota CSC/CAR 1965/2020 de fecha 20 de agosto de 2020, registrada en el sistema de Gestión Documental Electrónica bajo el N° IF-2020-55176502-APN-SSGA#MTR, indicó que tomó conocimiento del Pliego de la LPI 1/2020 para la obra Renovación y mejoramiento de vías ferrocarril Gral. Roca: ramal Constitución – La Plata, tal como ha quedado conformado con la incorporación de algunos ajustes a la versión presentada por Nota CSC/CAR 1678/2020.

Que, por tanto, deviene necesario aprobar el documento de licitación, el presupuesto estimado y el llamado a licitación, así como también autorizar la publicación del llamado en relación a la Licitación Pública Internacional N° 1/2020 correspondiente a la Obra “Renovación y mejoramiento de vías Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata: Lote N° 1 – Sector Avellaneda – City Bell y Vía Circuito (Progresiva Km 17,17 – Km 37,7 a renovar aprox. 13.485 mtrs) / Lote N° 2 – Sector City Bell – La Plata (Progresiva Km 43,2 – Km 52,7 a renovar aprox. 18.648 mtrs)”.

Que en la evaluación de las ofertas que se presenten con motivo del llamado a licitación mencionado y recomendación de adjudicación del contrato, deberá intervenir la Comisión Evaluadora de Ofertas en Proyectos y Programas con Financiamiento externo creada por la Resolución N° 105 de fecha 30 de abril de 2020 del MINISTERIO DE TRANSPORTE, de conformidad con lo indicado por la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-54984510-APN-SSGA#MTR de fecha 20 de agosto de 2020.

Que tomó intervención la DIRECCIÓN DE PRESUPUESTO dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE mediante la Providencia N° PV-2020-64270888-APN-DDP#MTR de fecha 24 de septiembre de 2020) en la que informó que existen previsiones presupuestarias para afrontar la erogación correspondiente a la contratación de la citada obra en el ejercicio 2020, de Fuente de Financiamiento 11 y 22, SAF 327, Jurisdicción 57, Programa 66, Subproyecto 1, Proyecto 16, Obra 57, Inciso 4, Partida Principal 2, Parcial 2, Préstamo BID 2982/OC-AR.

Que la DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS SECTORIALES Y ESPECIALES de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN dependiente de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN DE DICTÁMENES dependiente de la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios N° 22.520 (T.O. Decreto N° 438/92), el Decreto N° 2034 de fecha 4 de diciembre de 2013, el artículo 35 inciso h) del Reglamento de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas del Sector Público Nacional N° 24.156 aprobado por el Decreto N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007 y modificatorios, y la Decisión Administrativa N° 148 de fecha 18 de febrero de 2020.

Por ello,

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase el Documento de Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2020 de la Obra “Renovación y mejoramiento de vías Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata: Lote N° 1 – Sector Avellaneda – City Bell y Vía Circuito (Progresiva Km 17,17 – Km 37,7 a renovar aprox. 13.485 mtrs) / Lote N° 2 – Sector City Bell – La Plata (Progresiva Km 43,2 – Km 52,7 a renovar aprox. 18.648 mtrs)”, que como Anexo I (IF-2020-71649591-APN-SSGA#MTR; IF-2020-71649540-APN-SSGA#MTR; IF-2020-71649583-APN-SSGA#MTR; IF-2020-71649579-APN-SSGA#MTR; IF-2020-71649552-APN-SSGA#MTR) forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Apruébase el presupuesto estimado de la Licitación Pública Internacional N° 1/2020 correspondiente a la Obra “Renovación y mejoramiento de vías Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata: Lote N° 1 – Sector Avellaneda – City Bell y Vía Circuito (Progresiva Km 17,17 – Km 37,7 a renovar aprox. 13.485 mtrs) / Lote N° 2 – Sector City Bell – La Plata (Progresiva Km 43,2 – Km 52,7 a renovar aprox. 18.648 mtrs)”, por la suma de PESOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL CIENTO SESENTA Y CUATRO (\$ 4.873.753.164.), impuestos incluidos.

**ARTÍCULO 3°.-** Apruébase el Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2020 de la Obra “Renovación y mejoramiento de vías Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata: Lote N° 1 – Sector Avellaneda – City Bell y Vía Circuito (Progresiva Km 17,17 – Km 37,7 a renovar aprox. 13.485 mtrs) / Lote N° 2 – Sector City Bell – La Plata (Progresiva Km 43,2 – Km 52,7 a renovar aprox. 18.648 mtrs)”, cuyo modelo obra como Anexo II (IF-2020-71649570-APN-SSGA#MTR) de la presente medida.

**ARTÍCULO 4°.-** Autorízase la publicación del Llamado a Licitación correspondiente a la Licitación Pública Internacional N° 1/2020 de la Obra “Renovación y mejoramiento de vías Ferrocarril Gral. Roca: Ramal Constitución – La Plata: Lote N° 1 – Sector Avellaneda – City Bell y Vía Circuito (Progresiva Km 17,17 – Km 37,7 a renovar aprox. 13.485 mtrs) / Lote N° 2 – Sector City Bell – La Plata (Progresiva Km 43,2 – Km 52,7 a renovar aprox. 18.648 mtrs)”, que se aprueba por el artículo precedente.

**ARTICULO 5°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mario Andrés Meoni

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2020 N° 50199/20 v. 27/10/2020

## **SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD**

### **Resolución 1360/2020**

#### **RESOL-2020-1360-APN-SSS#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-70852767-APN-SSS#MS, las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, los Decretos N° 260 del 12 de marzo de 2020, N° 297 del 19 de marzo de 2020 y sus prórrogas, las Resoluciones N° 744 del 30 de septiembre de 2004, N° 1200 del 21 de septiembre de 2012, N° 1048 del 13 de junio de 2014, N° 400 del 25 de

octubre de 2016, N° 46 del 13 de enero de 2017, N° 233 del 17 de marzo de 2020 y su prórroga, N° 247 del 25 de marzo de 2020, N° 420 del 3 de mayo de 2020, N° 466 del 25 de mayo de 2020, N° 588 del 24 de junio de 2020, N° 733 del 28 de julio de 2020, N° 950 del 26 de agosto de 2020 y N° 1188 del 28 de septiembre de 2020, todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, y

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto N° 260/20 estableció ampliar la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), con relación al COVID-19, por el plazo de UN (1) año.

Que la velocidad en el agravamiento de la situación epidemiológica a escala internacional requirió la adopción de medidas inmediatas para hacer frente a la emergencia, dando lugar al dictado del Decreto N° 297/20 que estableció el “aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

Que, luego de ello, se dictó el Decreto N° 520/20 que ordenó el “distanciamiento, social, preventivo, obligatorio”.

Que merced al Decreto N° 297/20, durante la vigencia del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, las personas deben permanecer en sus residencias habituales o en la residencia en que se hubieran encontrado a las 00:00 horas del día 20 de marzo de 2020, momento de inicio de la medida dispuesta. Deben abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo y no podrán desplazarse por rutas, vías y espacios públicos, todo ello con el fin de prevenir la circulación y el contagio de COVID-19 y la consiguiente afectación a la salud pública y los demás derechos subjetivos derivados, tales como la vida y la integridad física de las personas.

Que en ese marco, la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD dictó la Resolución N° 247/20, en virtud de la cual se adoptaron medidas excepcionales tendientes a asegurar el normal funcionamiento del Sistema de Salud, aprobándose el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud de las solicitudes presentadas al 31 de diciembre de 2019, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en el Anexo I de dicha norma.

Que posteriormente y habida cuenta la continuidad de la medida del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se emitió la Resolución N° 420/20, que aprobó el procedimiento y pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud contenido en su Anexo I, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme las transferencias detalladas en su Anexo II, imputándose las erogaciones a las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día 3 de mayo de 2020 y aquellas que se presenten en el futuro.

Que a su vez, se dispuso en dicha Resolución N° 420/20 que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se les debeatría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo II.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 466/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 466/20.

Que el artículo 3° de la Resolución N° 466/20 estableció que a los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieran solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1°, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del aislamiento social, preventivo y obligatorio, se les debeatría el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar la suma indicada en el Anexo (IF-2020-33916633-APN-GOSR#SSS).

Que, más adelante, se dictó la Resolución N° 588/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 466/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 588/20 y su Resolución aclaratoria N° 598/20.

Que, posteriormente, se dictó la Resolución N° 733/20, que aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de su emisión, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.), conforme el procedimiento de pago contenido en el Anexo I de la Resolución N° 420/2020 y las transferencias detalladas en el Anexo de la propia Resolución N° 733/20.

Que con fecha 26 de agosto del 2020 se dictó la Resolución N° 950, la cual aprobó el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud considerando los saldos acumulados de solicitudes y de expedientes obrantes en el Organismo al 13 de agosto del corriente año estableciendo un cuádruple del promedio mensual de expedientes que los Agentes del Seguro de Salud han ingresado en el año 2019, a fin reproducir la capacidad de ingreso que

las entidades poseían previo al “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, restándoles los pagos ya efectuados en los anticipos de fondos.

Que con el mismo procedimiento indicado en el considerando precedente se aprobó, mediante la Resolución N° 1188 del 28 de septiembre del 2020, un nuevo adelanto como pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud.

Que persistiendo la imposibilidad de este organismo para dar cumplimiento a los procedimientos administrativos regulados para el tratamiento de las solicitudes de recupero de fondos presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, en virtud de la ausencia de recursos humanos suficientes para llevar adelante la tarea asignada y la imposibilidad de realizar el análisis y evaluación de expedientes físicos desde sus hogares, sumado ello a la profunda crisis económica y financiera por la que atraviesa el sector, deviene necesario mantener la continuidad del sostenimiento y fortalecimiento del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que, en la intervención de su competencia, la GERENCIA OPERATIVA DE SUBSIDIOS POR REINTEGROS emitió el informe técnico en el cual propuso el dictado de un acto administrativo, contemplando para la base de distribución las solicitudes ingresadas hasta el 15 de octubre, con el objeto de garantizar el financiamiento del Sistema de Salud realizando una distribución equitativa de los recursos provenientes del Fondo Solidario de Redistribución.

Que las resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE SALUD ya mencionadas, por las que se ha implementado el pago a cuenta de solicitudes, contemplan explícitamente que dichos fondos deberán ser utilizados para el pago de los prestadores de salud, con el fin de mantener la cadena de pagos y poder afrontar de modo eficaz y oportuno la situación generada por la pandemia de COVID-19.

Que la Resolución N° 588/20 dispuso que, para poder acceder a la distribución de fondos del Sistema Único de Reintegro (S.U.R.) de los meses siguientes al de su dictado, los Agentes del Seguro de Salud debían estar al día con la presentación del Estado de Origen y Aplicación de Fondos previsto en la Resolución N° 744/04 de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que la información financiera referida en el considerando anterior constituye una base de datos esencial, con el objeto de poder adoptar las decisiones adecuadas sobre esta materia, por lo cual se ha mantenido la obligatoriedad en su presentación en las Resoluciones N° 733/20, N° 950/20 y N° 1188/20.

Que las Gerencias de Control Económico Financiero, de Administración, de Gestión Estratégica, de Asuntos Jurídicos y la Gerencia General han tomado a intervención de su competencia.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades otorgadas por los Decretos N° 1615/96 y N° 34/20.

Por ello,

**EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.-** Apruébase el pago a cuenta a los Agentes del Seguro de Salud, con saldos pendientes a la fecha de la presente, en concepto de adelanto de fondos del SISTEMA ÚNICO DE REINTEGROS (S.U.R.) por la suma de PESOS UN MIL MILLONES (\$ 1.000.000.000), conforme las transferencias detalladas en el Anexo (IF-2020-71781085-APN-GOSR#SSS) que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.-** El pago referido en el artículo 1º será imputado como adelanto de fondos de las solicitudes presentadas por los Agentes del Seguro de Salud, pendientes de cancelación al día de la fecha y aquellas que se presenten en el futuro.

**ARTÍCULO 3º.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, no se realizará dicho pago a cuenta, como así tampoco futuros pagos a cuenta, a los Agentes del Seguro de Salud que no hubieren dado cumplimiento a lo dispuesto por la Resolución N° 744/04, con los Estados de Origen y Aplicación de Fondos vencidos hasta mayo de 2020, hasta tanto regularicen dicha situación.

**ARTÍCULO 4º.-** A los Agentes del Seguro de Salud que no tuvieron solicitudes suficientes para cancelar el pago a cuenta previsto en el artículo 1º, dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días de la finalización del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, se le debitará el monto resultante de los subsidios automáticos previstos en los Decretos N° 1609/12, N° 1368/13 y N° 554/18, hasta alcanzar las sumas abonadas a cuenta.

**ARTÍCULO 5º.-** Instrúyese a la Gerencia de Administración a imputar el gasto que demande la presente Resolución a la partida específica del presupuesto.

**ARTÍCULO 6º.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente, archívese.

Eugenio Daniel Zanarini

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO**

**Resolución 104/2020**

**RESOL-2020-104-APN-SGYEP#JGM**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62291198-APN-SGYEP#JGM de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, los Decretos Nros. 14 de fecha 5 de enero de 2012, 7 de fecha 10 de diciembre de 2019, 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, la Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorios, y

CONSIDERANDO:

Que por el Expediente citado en el Visto tramita la solicitud de inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, efectuada por la entidad "BANCO INTERFINANZAS S.A."

Que por Decreto N° 14 de fecha 5 de enero de 2012 se aprobó el Régimen de deducción de haberes para el cumplimiento de obligaciones de dar sumas de dinero del personal que revista en los organismos comprendidos en el artículo 8° de la Ley N° 24.156 y sus modificatorias.

Que en virtud de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria, se reglamentó el precitado decreto estableciéndose los requisitos que deben reunir las entidades que deseen inscribirse en el mencionado REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES, registro que dependía de la entonces SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO.

Que el artículo 6° del Anexo I de la mencionada Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52/12 y su modificatoria establece que: "La SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS emitirá el acto administrativo que dispondrá el alta de la Entidad y la asignación del respectivo Código de Descuento, o la denegación de la solicitud".

Que por Decreto N° 7 de fecha 10 de diciembre de 2019 se modificó la Ley de Ministerios N° 22.520 (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificatorias, determinando las Secretarías de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y los Ministerios que asistirán al PODER EJECUTIVO NACIONAL para cumplir con las responsabilidades que le son propias, estableciendo, asimismo, sus competencias.

Que mediante Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y sus modificatorios, se aprobó la estructura organizativa hasta Nivel Subsecretaría, en función de las competencias asignadas a las distintas jurisdicciones ministeriales, en donde se advierte la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO, en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que por Decisión Administrativa N° 297 de fecha 9 de marzo de 2018 y sus modificatorios, se incorpora en la órbita de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, a la DIRECCIÓN NACIONAL DE GESTIÓN DE INFORMACIÓN Y POLÍTICA SALARIAL, la cual tiene dentro de sus acciones la de administrar el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES.

Que, en virtud de ello, el área técnica competente analizó la documentación acompañada por la peticionante, la cual cumplimenta lo requerido en el marco normativo citado precedentemente, por lo cual se aconseja la inscripción en el REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES DEL DECRETO N° 14/2012 a "BANCO INTERFINANZAS S.A." y la asignación de código de descuento N° 110091 para Créditos.

Que mediante IF-2020-70830372-APN-DGAJ#JGM, ha tomado intervención la DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS de la SECRETARÍA DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades previstas por el artículo 6° del Anexo I de la Resolución de la ex SECRETARÍA DE GABINETE Y COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA N° 52 de fecha 22 de marzo de 2012 y su modificatoria.

Por ello,

LA SECRETARIA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Incorpórase al REGISTRO DE ENTIDADES PARTICIPANTES EN EL RÉGIMEN DE DEDUCCIÓN DE HABERES a “BANCO INTERFINANZAS S.A.”, a quien se le asignará el Código de Descuento N° 110091 para “Créditos”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Ana Gabriela Castellani

e. 27/10/2020 N° 49925/20 v. 27/10/2020

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

### Resolución 219/2020

#### RESOL-2020-219-APN-MAGYP

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-44565793- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del ex-MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA se creó el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS - “SUMAR VALOR”, en adelante el PROGRAMA, en el ámbito de la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, destinado a incentivar las mejoras competitivas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productoras y/o elaboradoras de “Alimentos y/o Bebidas de Calidad Certificada o Reconocida” y de “Alimentos y/o Bebidas con Potencialidad de contar con algún Certificado Oficial de Calidad”, para todo el territorio nacional.

Que por el Artículo 2° de la mencionada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA se estableció como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA a la ex-SECRETARÍA DE AGREGADO DE VALOR del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA.

Que conforme a las previsiones del Decreto N° 335 de fecha 4 de abril de 2020, sus modificatorios y complementarios, corresponde establecer como Autoridad de Aplicación a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del citado PROGRAMA.

Que en el marco de dicho PROGRAMA se estima conveniente ampliar los sujetos alcanzados como posibles beneficiarios; priorizándose el agregado de valor, la mejora en los procesos productivos orientada a aumentar la oferta exportable, la incorporación de nuevas tecnologías duras y blandas, sin limitarlo únicamente a quienes cuentan con un certificado oficial de calidad o con potencialidad de obtenerlo, haciéndolo extensivo a todas la pequeñas y medianas empresas elaboradoras de alimentos provenientes de las economías regionales que requieran hacer inversiones en bienes o en transformaciones digitales para agregar valor y mejorar sus procesos productivos e industriales, a fin de facilitar el acceso a los mercados.

Que en este sentido se estima oportuno que el PROGRAMA se oriente a generar condiciones de acceso a modernización de procesos y tecnologías de las pymes de alimentos y bebidas de todo el país, toda vez que se traduzca e implique impulsar la coordinación de las cadenas de valor locales y la promoción de sus exportaciones.

Que ello permitirá atenuar algunas de las problemáticas específicas, como ser estructura de costos, formas de comercialización (distancia y formato) mediante el acompañamiento de políticas públicas activas; e incentivar la producción de alimentos argentinos con una mirada de inserción en las cadenas globales de valor.

Que, en consecuencia, corresponde modificar la denominación del referido PROGRAMA por el de “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE AGREGADO DE VALOR EN LAS PYMES DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL - “DesarrollAR”, a efectos de adecuarlo a la nueva orientación.

Que corresponde a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, como Autoridad de Aplicación, analizar y proponer los proyectos elegibles y proceder a registrar a las PyMES como beneficiarias del PROGRAMA.



Que, en función de la experiencia en el análisis de solicitudes por parte de las distintas áreas de la citada Secretaría, el porcentaje de las inversiones realizadas por las firmas beneficiarias del PROGRAMA es -en promedio- el punto de equilibrio para maximizar el reembolso a cargo del ESTADO NACIONAL, siendo además que, los montos otorgados en concepto de reintegro de los gastos estimados elegibles han quedado desactualizados.

Que asimismo, corresponde ampliar el alcance del PROGRAMA a todos los productores y elaboradores de alimentos y bebidas de las distintas regiones del país y además prever que, para aquellas empresas que desean implementar mejoras que impliquen acceder a una certificación oficial de calidad, podrá corresponder un monto mayor de reintegro, según se establece en el Anexo III que, registrado con el N° IF-2020-59374520-APN-SABYDR#MAGYP, forma parte integrante de la presente medida.

Que resulta oportuno incluir en el catálogo de certificaciones oficiales previstas en la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA a las contenidas en la Ley N° 25.163 que regula las normas generales para la designación y presentación de vinos y bebidas espirituosas de origen vínico de la Argentina - Indicación de procedencia, geográfica y denominación de origen controlada.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA ha tomado la intervención de su competencia.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente de acuerdo con las facultades conferidas por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto N° 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Modifícase la Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA de fecha 29 de diciembre de 2016 del entonces MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA donde dice: “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS - SUMAR VALOR” debe leerse: “PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCION DE AGREGADO DE VALOR EN LAS PYMES DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL - DesarrollAR “.

**ARTÍCULO 2°.-** Sustitúyese el Artículo 1° de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 1°- Créase el PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE AGREGADO DE VALOR EN LAS PYMES DE ALIMENTOS PARA EL DESARROLLO REGIONAL - DesarrollAR -”, en adelante el “PROGRAMA”, en el ámbito de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, destinado a incentivar las mejoras competitivas de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas productoras y/o elaboradoras de Alimentos y/o Bebidas de la REPÚBLICA ARGENTINA.

El Programa tiene por objeto la promoción de inversiones privadas destinadas a: I) mejorar la competitividad las cadenas de valor de alimentos regionales, impulsando la diferenciación, y la modernización tecnológica de bienes y transformación digital de las pymes de alimentos y bebidas; II) fomentar el agregado de valor en origen y la innovación de la industria alimentaria; III) incentivar el desarrollo de las exportaciones de alimentos transformados y listos para el consumo.

**ARTÍCULO 3°.-** Sustitúyese el Artículo 2° de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA, el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 2°.- Establécese como Autoridad de Aplicación del PROGRAMA a la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA”.

**ARTÍCULO 4°.-** Sustitúyese el Artículo 3° de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA el que quedará redactado de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°.- Son beneficiarias en el marco de la presente resolución las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas -tramos 1 y 2- radicadas en la REPÚBLICA ARGENTINA que, respondiendo a la categorización realizada por la entonces SECRETARÍA DE EMPRENDEDORES Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO conforme a la Resolución N° 11 de fecha 17 de marzo de 2016 y sus modificatorias: produzcan y/o elaboren alimentos y/o bebidas ubicadas en las distintas economías regionales, y hubiesen gestionado y obtenido la inscripción en el Registro al que se hace referencia en el Artículo 6° de la presente resolución”.

**ARTÍCULO 5°-** Sustitúyese el Artículo 6° de la mencionada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA el que quedará redactado de la siguiente forma: “ARTÍCULO 6° - Créase en el ámbito de la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la SECRETARÍA DE ALIMENTOS, BIOECONOMÍA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, el Registro de Beneficiarias del PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE AGREGADO DE VALOR PARA EL DESARROLLO REGIONAL - DesarrollAR -”, en adelante el REGISTRO, en el que se deberán inscribir las Micro, Pequeña y Medianas Empresas -Tramos 1 y 2- que produzcan

y/o elaboren alimentos y/o bebidas en las economías regionales por cuenta propia y estén en curso normal de sus obligaciones impositivas y previsionales al momento de solicitar la inscripción, como requerimiento previo e ineludible para ser consideradas Beneficiarias. Las solicitantes deberán cumplimentar con lo dispuesto en el Anexo I registrado con el N° IF-2020-59374520-APN-SABYDR#MAGYP que forma parte integrante de la presente medida, y toda la información presentada tendrá carácter de Declaración Jurada.

La inscripción en el REGISTRO, por cada Beneficiaria, será resuelta por la Autoridad de Aplicación. El REGISTRO será de libre consulta y contendrá información detallada de cada inscripción, proyecto, beneficio otorgado y toda aquella información que, a criterio de la Autoridad de Aplicación, resulte relevante.

No podrán solicitar su inscripción en el REGISTRO las micro, pequeñas y medianas empresas que ya se encuentren inscriptas como Beneficiarias por haber participado del PROGRAMA en la convocatoria inmediatamente anterior a la que se encuentre en curso.

La existencia de deuda impositiva y/o previsional, no regularizada, al momento de la solicitud de inscripción impedirá la prosecución del trámite. La autoridad de aplicación requerirá la subsanación del trámite por única vez. Subsistiendo la irregularidad y vencido el plazo otorgado, se archivará la solicitud sin más el trámite.

La Autoridad de Aplicación no dará curso a la presentación de proyectos que incluyan gastos no elegibles”.

ARTÍCULO 6°.- Sustitúyense los Anexos I, II y III de la citada Resolución N° RESOL-2016-458-APN-MA, registrados con el N° IF-2016-04702400-APN-SSAYB#MA, por los Anexos I, II y III que, registrados con el N° IF-2020-59374520-APN-SABYDR#MAGYP, forman parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO 7°.- Instrúyese a la Autoridad de Aplicación a continuar el trámite de las solicitudes que se encuentran en análisis y/o en trámite de aprobación y/o de rendición en el marco del entonces PROGRAMA NACIONAL DE PROMOCIÓN DE CERTIFICADOS OFICIALES DE CALIDAD EN ALIMENTOS ARGENTINOS - "SUMAR VALOR"; pudiendo requerir, en los casos que corresponda, la reformulación de los proyectos presentados y en trámite de aprobación a efectos de su readecuación a los términos de la presente medida.

ARTÍCULO 8°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Luis Eugenio Basterra

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2020 N° 50138/20 v. 27/10/2020

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA**

**Resolución 116/2020**

**RESOL-2020-116-APN-SAGYP#MAGYP**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-53114780- -APN-DGDMA#MPYT del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999, la Resolución N° RESOL-2019-138-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 25 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO, y

CONSIDERANDO:

Que conforme lo dispuesto por la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 27.487 y sus normas complementarias, el Decreto N° 133 de fecha 18 de febrero de 1999 y sus resoluciones complementarias, se implementó el Régimen de Promoción de Inversiones para Bosques Cultivados.

Que la citada Ley N° 25.080 en su Título V incorpora un Apoyo Económico no Reintegrable a los Bosques Implantados.

Que la mencionada Ley N° 25.080 en sus Artículos 17 y 18, sustituidos, respectivamente, por los Artículos 14 y 15 de su similar modificatoria N° 27.487, establece que dicho apoyo económico no reintegrable consistirá en un monto por hectárea variable por zona, especie y actividad forestal, según lo determine la Autoridad de Aplicación y conforme a escalas de porcentajes en función de los costos de plantación y tratamientos silviculturales.

Que en el Artículo 23 de la mencionada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar modificatoria N° 27.487, se establece que la Autoridad de Aplicación es la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, siendo éste el organismo competente para determinar los costos de las distintas actividades silviculturales, a los fines de la aplicación y pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por la Resolución N° RESOL-2019-138-APN-SECAGYP#MPYT de fecha 25 de julio de 2019 de la SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA de la ex - SECRETARÍA DE GOBIERNO DE AGROINDUSTRIA del entonces MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO se aprobaron los costos de implantación y tratamientos silviculturales a los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable para los emprendimientos presentados durante el año 2018 y sucesivos y para los emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplieran desde dicho año.

Que desde la vigencia de la norma citada en el considerando anterior a la fecha, se han producido cambios de orden económico que implicaron un desfase entre los costos establecidos por la mencionada Resolución N° RESOL-2019-138-APN-SECAGYP#MPYT y los actuales.

Que el mantenimiento de la vigencia de los mismos implicaría un desaliento a la actividad que actuaría en detrimento de los objetivos de la citada Ley N° 25.080, que es justamente promover las inversiones en bosques implantados.

Que por lo expuesto se hace necesaria una actualización de los costos vigentes a ser aplicados a los fines del pago del apoyo económico no reintegrable.

Que por razones de equidad con los productores en cuanto al otorgamiento del beneficio del referido apoyo económico, corresponde hacer efectiva la actualización de los costos a partir de las presentaciones de emprendimientos realizadas desde el 1 de enero de 2019.

Que en atención a las consultas de metodología de costos realizadas en las distintas zonas forestales con la participación de productores y autoridades provinciales se propiciaron nuevas estructuras de costos.

Que por todo lo expuesto es apropiado describir con mayor nivel de detalle la información del esquema de costos de implantación y tratamientos silviculturales tal como se expone en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-58842788-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución, separando los datos correspondientes a la implantación en zona de secano de los correspondientes a la implantación en zona de riego.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida en virtud de lo establecido por el Artículo 23 de la citada Ley N° 25.080, sustituido por el Artículo 17 de su similar modificatoria N° 27.487 y por el Decreto N° 50 de fecha 19 de diciembre de 2019 y su modificatorio.

Por ello,

**EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse a los fines exclusivos de la aplicación de la Ley N° 25.080 de Inversiones para Bosques Cultivados modificada por su similar N° 27.487 y sus normas complementarias, los costos de implantación y tratamientos silviculturales, según se detallan en el Anexo que, registrado con el N° IF-2020-58842788-APN-DNDFI#MAGYP, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** A los fines del otorgamiento del apoyo económico no reintegrable, los costos que se aprueban por el Artículo 1° de la presente resolución tendrán vigencia para los emprendimientos presentados para ejecutarse en el año 2019 y sucesivos y para aquellos emprendimientos plurianuales cuyas etapas se cumplan desde el año 2019 en adelante.

**ARTÍCULO 3°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Julian Echazarreta

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

**MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL****Resolución 922/2020****RESOL-2020-922-APN-MDS**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-56163001-APN-DCYC#MDS, el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260 del 12 de marzo de 2020, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409 del 18 de marzo de 2020 y N° 472 del 7 de abril de 2020 y la Disposición N° 48 del 19 de marzo de 2020 de la OFICINA NACIONAL DE CONTRATACIONES y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, modificado por su similar N° 287/20, se amplió por el plazo de UN (1) año el alcance de la emergencia pública en materia sanitaria declarada por el artículo 1° de la Ley N° 27.541, a fin de abarcar las medidas adoptadas y a adoptar con relación al Coronavirus COVID-19.

Que por su artículo 15 ter se estableció que, durante el plazo que dure la emergencia, las jurisdicciones, organismos y entidades comprendidos en el artículo 8° incisos a) y b) de la Ley N° 24.156 estarán facultados para efectuar la contratación directa de bienes y servicios que sean necesarios para atender la emergencia, sin sujeción al Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional.

Que a través de la Decisión Administrativa N° 409/20, reglamentada por la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, se dispuso, en su artículo 1°, que los principios generales a los que deberá ajustarse la gestión de los procedimientos de selección bajo el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en la Emergencia, que se lleven a cabo para atender la emergencia en el marco del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, serán los enumerados en el artículo 3° del Régimen de Contrataciones de la Administración Pública Nacional aprobado por el Decreto N° 1023/01, sus modificatorios y complementarios, mientras que, por el artículo 2°, se limitó la utilización del procedimiento regulado por dicha norma a las contrataciones de bienes y servicios requeridos en el marco de la emergencia dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, y, por su artículo 3°, se aprobó el Procedimiento de Contratación de Bienes y Servicios en el marco de la emergencia plasmada en el citado Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20.

Que por el expediente citado en el VISTO tramita la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/20 que tiene por objeto la adquisición de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA.

Que la mencionada Subsecretaría fundamenta dicho requerimiento en la necesidad de atender a la población en situación de vulnerabilidad ante la Emergencia Alimentaria Nacional dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 108/02, prorrogada por la Ley N° 27.519 hasta el 31 de diciembre de 2022, y la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley N° 27.541, ampliada mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, en virtud de la Pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS) en relación con el Coronavirus COVID-19, por el plazo de UN (1) año a partir del 13 de marzo de 2020.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA señala que, debido al brote del Coronavirus COVID-19, mediante el artículo 14 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20 se estableció que este Ministerio deberá prever los mecanismos, orientaciones y protocolos para que la ayuda social prestada a través de comedores, residencias u otros dispositivos, se brinde de conformidad con las recomendaciones emanadas de la citada emergencia, y de acuerdo a lo establecido en el "componente B" de la Resolución MDS N° 8/20 que creó el Plan Nacional ARGENTINA CONTRA EL HAMBRE que tiene por objetivo garantizar la seguridad y soberanía alimentaria de todas las familias argentinas, con especial atención en los sectores de mayor vulnerabilidad económica y social.

Que atento a la necesidad señalada en los Considerandos precedentes respecto a adquirir el alimento de marras a fin de asistir en forma directa a gran parte de la población que se encuentra en situación de extrema vulnerabilidad, profundizada por efecto de la pandemia declarada por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD por el COVID-19, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA impulsó el requerimiento de contratación de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, indicó las Especificaciones Técnicas correspondientes, elaboradas por la Dirección de Planificación y Evaluación de Política Alimentaria, las cuales fueron compartidas y conformadas por la Dirección Nacional de Seguridad Alimentaria, a los efectos de llevar adelante el procedimiento de contratación en la emergencia en el marco de lo dispuesto en la normativa citada en el VISTO.

Que atento lo dispuesto por la Decisión Administrativa N° 472/20, la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y la Resolución N° 100/20 de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO y sus modificatorias, la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA estimó el gasto de la presente contratación en la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$24.390.000.-), sobre la base de los precios mayoristas informados en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA).

Que intervino la DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN en el marco de su competencia, sin formular observaciones.

Que la presente contratación se enmarca en el procedimiento de Contratación en la Emergencia COVID-19 contemplada en el artículo 15 ter del Decreto de Necesidad Urgencia N° 260/20, su modificatorio; en las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

Que la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, prestó su conformidad al Pliego de Bases y Condiciones Particulares identificado como PLIEG-2020-56823054-APN- DCYC#MDS.

Que la invitación a participar en la convocatoria fue difundida en el Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Pública Nacional denominado "COMPR.AR", cursándose invitaciones a SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO (785) proveedores.

Que conforme al Acta de Apertura de Ofertas de fecha 4 de septiembre de 2020, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/20, la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES y la UNIDAD DE AUDITORÍA INTERNA, constataron que se presentaron las siguientes CUATRO (4) firmas, a saber, RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, GRUPO COLONIA S.A., PUTRUELE HERMANOS S.A.A.I.C. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A.

Que, oportunamente y en cumplimiento de lo establecido en la Decisión Administrativa N° 409/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, en los términos de la Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias, en fecha 28 de agosto de 2020 se solicitó a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN el correspondiente Informe de Precios Testigo.

Que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN informó que las Resoluciones N° 100/20, N° 200/20 y N° 254/20, todas ellas de la SECRETARÍA DE COMERCIO INTERIOR del MINISTERIO DE DESARROLLO PRODUCTIVO "fijan los Precios Máximos para los bienes objeto de la presente contratación" y, en atención a ello, se emitió la Resolución SIGEN N° 148/20, la cual en su artículo 1° dispone que en las compras de bienes alcanzados por normas que establezcan precios máximos durante la vigencia del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y complementarias, no resultará aplicable el Régimen del Sistema de Precios Testigo aprobado por Resolución SIGEN N° 36/17 y sus modificatorias.

Que la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA, en su carácter de áreas técnicas, y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente, evaluaron las propuestas y la documentación técnica presentada por los oferentes, concluyendo que las fotos juntamente con la documentación técnica acompañada por la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. cumple con lo solicitado en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares; mientras que la presentación de las firmas RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por no haber presentado fotos ni los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio; GRUPO COLONIA S.A. no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por estar registrado como Arroz elaborado perlado tipo grano largo fino segunda calidad; y PUTRUELE HERMANOS S.A.A.I.C no cumple con las especificaciones técnicas solicitadas por no declarar marca, no haber presentado muestras y/o fotos ni los Registros Nacionales de Establecimiento y Producto Alimenticio.

Que atento a que la oferta presentada por la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. supera el menor precio mayorista informado en el Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA), se procedió a implementar el mecanismo de mejora de precios.

Que la firma DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. respondió accediendo a una mejora de su cotización.

Que la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES verificó el cumplimiento de los requisitos administrativos exigidos en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, consideró lo indicado por la evaluación técnica efectuada por la DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE POLÍTICA ALIMENTARIA, en su carácter de área técnica, cuyas conclusiones cuentan con la conformidad de la DIRECCIÓN NACIONAL DE SEGURIDAD ALIMENTARIA y la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA, en su carácter de Unidad Requirente; elaborando el Informe en el cual recomendó desestimar las ofertas presentadas por las firmas GRUPO COLONIA S.A. por no cumplir con las especificaciones técnicas por estar registrado como Arroz elaborado perlado tipo grano largo fino segunda calidad; DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A. por superar el menor precio informado al Sistema Electrónico de Publicidad de Precios Argentinos (SEPA) para la localidad de Villa Martelli, provincia de Buenos Aires, luego del pedido de mejora de precio de conformidad con lo establecido en la Decisión Administrativa N° 472/20, el punto 3 incisos g) y h) del Anexo a la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias y en la cláusula

15 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares; PUTRUELE HERMANOS S.A.A.I.C. por no haber declarado la marca, no haber presentado fotos del producto, ni copia de los Registros de Establecimiento y de Producto Alimenticio y no haber informado el código EAN, no pudiendo determinarse el producto y marca cotizados; y RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ por no haber presentado fotos del producto cotizado, ni copia de los Registros de Establecimiento y de Producto Alimenticio, y no ajustarse la cantidad cotizada al porcentaje de parcialización establecido en el punto 3 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Que, asimismo, en dicho Informe la DIRECCIÓN DE COMPRAS Y CONTRATACIONES sugirió declarar fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/20 la cantidad de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, por no haberse obtenido ofertas válidas.

Que la DIRECCIÓN DE PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA ha verificado la existencia de crédito para el presente trámite.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto se dicta en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio y las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20 y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley de Ministerios y sus normas modificatorias y complementarias, la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344/07 y sus modificatorios.

Por ello,

**EL MINISTRO DE DESARROLLO SOCIAL  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébanse la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/20, tendiente a lograr la adquisición de QUINIENTOS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, solicitada por la SUBSECRETARÍA DE ASISTENCIA CRÍTICA; el Pliego de Bases y Condiciones Particulares registrado en el Módulo Generador de Documentos Electrónicos Oficiales (GEDO) bajo el número PLIEG-2020-56823054-APN-DCYC#MDS; y todo lo actuado en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/20, su modificatorio, las Decisiones Administrativas N° 409/20 y N° 472/20, y la Disposición ONC N° 48/20 y sus modificatorias.

**ARTÍCULO 2°.-** Desestímense, en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/20, las ofertas presentadas por las firmas RODRIGO EXEQUIEL RAMÍREZ, GRUPO COLONIA S.A., PUTRUELE HERMANOS S.A.A.I.C. y DISTRIBUIDORA BLANCALUNA S.A., conforme a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Declárase fracasada en la Contratación por Emergencia COVID-19 N° 33/20 la cantidad de QUINIENTAS MIL (500.000) kilogramos de arroz pulido o arroz blanco, tipo largo fino o mediano 0000, en envases de UN (1) kilogramo cada uno, acorde a lo expuesto en los Considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 4°.-** Desaféctese la suma de PESOS VEINTICUATRO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL (\$24.390.000.-), de las partidas presupuestarias de este Ministerio.

**ARTÍCULO 5°.-** Notifíquese haciéndose saber que contra la presente se podrá interponer, a su opción, recurso de reconsideración dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles a partir de su notificación o recurso jerárquico directo dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles a partir de su notificación, en ambos casos ante la autoridad que dictó el acto impugnado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 84 y 90 del Reglamento de Procedimientos Administrativos. Decreto 1759/72 - T.O. 2017.

**ARTÍCULO 6°.-** Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Daniel Fernando Arroyo

e. 27/10/2020 N° 49924/20 v. 27/10/2020

## **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

### **Resolución 817/2020**

#### **RESOL-2020-817-APN-PRES#SENASA**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67659699- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del

8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-50-APN-MAGYP del 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° RESOL-2020-50-APN-MAGYP del 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Prorrógase, a partir del 18 de octubre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Alejandro Gabriel FERNÁNDEZ (M.I. N° 13.808.079), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-50-APN-MAGYP del 17 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e2), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva I.

**ARTÍCULO 2°.-** El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 27/10/2020 N° 49825/20 v. 27/10/2020

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 819/2020

#### RESOL-2020-819-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-67659727- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente, la Resolución N° RESOL-2020-51-APN-MAGYP del 19 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-51-APN-MAGYP del 19 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se dan por asignadas transitoriamente, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Vladimir Nicolás SMOLYN (M.I. N° 12.964.321).

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.



Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Prorrógase, a partir del 20 de octubre de 2020 y por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la presente medida, la asignación transitoria de funciones como Director de Recursos Humanos del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Abogado D. Vladimir Nicolás SMOLYN (M.I. N° 12.964.321), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-51-APN-MAGYP del 19 de abril de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revista en el Agrupamiento Administrativo, Categoría Profesional, Grado 1 (e3), Tramo Superior del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 27/10/2020 N° 49827/20 v. 27/10/2020

## SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

### Resolución 821/2020

#### RESOL-2020-821-APN-PRES#SENASA

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-60113286- -APN-DGTYA#SENASA; el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020; los Decretos Nros. DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 marzo de 2020; el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado en la órbita de la ex-SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, PESCA Y ALIMENTOS del entonces MINISTERIO DE ECONOMÍA Y PRODUCCIÓN, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007; la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del citado Servicio Nacional y de la entonces SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del referido Servicio Nacional y de la mencionada ex-Secretaría, respectivamente; la Resolución N° RESOL-2020-24-APN-MAGYP del 27 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° RESOL-2020-24-APN-MAGYP del 27 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA se asignan transitoriamente, por el término de SEIS (6) meses contados a partir del dictado de la medida, las funciones correspondientes al cargo de titular de la Dirección de Centro Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al Ingeniero Agrónomo D. Carlos LEHMACHER (M.I. N° 12.888.321).

Que a raíz del fallecimiento del Ingeniero Agrónomo D. Carlos LEHMACHER con fecha 25 de septiembre de 2020, se informa su baja por Memorandum N° ME-2020-65639104-APN-DRRHH#SENASA.

Que el citado profesional se desempeñó hasta dicha fecha en este Servicio Nacional como Director de Centro Regional Cuyo. Asimismo, durante su trayectoria laboral fue Presidente del ex-INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), ocupó el cargo de Vicepresidente del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y estuvo a cargo de la entonces Gerencia General de este Organismo.

Que todas estas funciones fueron realizadas con un destacable compromiso, dedicación, responsabilidad, profesionalismo y calidez humana, haciéndolo merecedor de una inmensa gratitud por parte de este Servicio Nacional por tan alto y loable desempeño.

Que el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 faculta a los Ministros, Secretarios de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN, Secretarios de Gobierno y autoridades máximas de organismos descentralizados, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas por el Presidente de la Nación o el Jefe de Gabinete de Ministros, en las mismas condiciones de las designaciones y/o últimas prórrogas.

Que mediante el Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020 se autoriza a los Ministros y a las Ministras, a los Secretarios y a las Secretarias de la PRESIDENCIA DE LA NACIÓN y a las autoridades máximas de organismos descentralizados, durante el plazo que dure la emergencia sanitaria ampliada por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° DECNU-2020-260-APN-PTE del 12 de marzo de 2020, a prorrogar las designaciones transitorias que oportunamente fueran dispuestas, en las mismas condiciones de las designaciones o de sus últimas prórrogas.

Que en este contexto de emergencia sanitaria y con el objeto de asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a este Organismo y de no resentir sus actividades propias, resulta pertinente el dictado de la presente medida, por la cual se prorroga la asignación transitoria de funciones al mencionado profesional.

Que conforme lo expuesto por la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO en su Nota N° NO-2020-33433122-APN-ONEP#JGM, son de aplicación en el presente caso, las disposiciones del referido Decreto N° 1.035/18 y su modificatorio, resultando el señor Presidente del Organismo competente para su dictado.

Que se cuenta con el crédito presupuestario necesario para atender el gasto resultante de la medida que se propicia.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8°, inciso h) del Decreto N° 1.585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010, y conforme lo establecido en el Decreto N° DECTO-2018-1035-APN-PTE del 8 de noviembre de 2018 y su modificatorio, y en el Artículo 1° del Decreto N° DCTO-2020-328-APN-PTE del 31 de marzo de 2020.

Por ello,

**EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA  
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dese por prorrogada, a partir del 28 de agosto y hasta el 25 de septiembre de 2020, la asignación transitoria de funciones como Director de Centro Regional Cuyo de la Dirección Nacional de Operaciones del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, al ex-agente Ingeniero Agrónomo D. Carlos LEHMACHER (M.I. N° 12.888.321), dispuesta por la Resolución N° RESOL-2020-24-APN-MAGYP del 27 de febrero de 2020 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, quien revistara en el Agrupamiento Operativo, Categoría Profesional, Grado 11, Tramo General del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal del referido Servicio Nacional, homologado por el Decreto N° 40 del 25 de enero de 2007, autorizándose el correspondiente pago de la Función Directiva III.

ARTÍCULO 2°.- El cargo involucrado deberá ser cubierto conforme el sistema de selección previsto por la Resolución Conjunta N° 89 y N° 16 del 13 de febrero de 2008 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y de la ex-SECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, respectivamente, modificada por su similar N° 21 y N° 2 del 18 de enero de 2010 del citado Servicio Nacional y de la referida ex-Secretaría, respectivamente, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir de la fecha de la presente medida.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida se imputará con cargo a las partidas específicas del presupuesto del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA para el ejercicio vigente.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Alberto Paz

e. 27/10/2020 N° 49821/20 v. 27/10/2020

**SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN****Resolución 251/2020****RESOL-2020-251-APN-SIGEN**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO la Ley N° 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y su Decreto Reglamentario N° 1344 de fecha 4 de octubre de 2007, el Expediente Electrónico N° EX-2020-63294300-APN-SIGEN, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 104, inciso b) de la Ley N° 24.156 encomienda a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN emitir y supervisar la aplicación, por parte de las unidades correspondientes, de las normas de auditoría interna, mientras que el inciso g) le atribuye la función de aprobar los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, orientar y supervisar su ejecución y resultado.

Que el Decreto N° 1344/2007 reglamentó el inciso g) de la Ley N° 24.156 estableciendo que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN aprobará los planes anuales de trabajo de las Unidades de Auditoría Interna, las que deberán presentarlos a tal efecto a este organismo de control antes del 31 de octubre del año anterior.

Que en ese orden, la SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN, anualmente emite los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna que integran el Sector Público Nacional (SPN) para el ejercicio del año siguiente.

Que los mencionados lineamientos constituyen un instrumento que expresa las directrices básicas que deben informar los Planes Anuales de Trabajo (PATs) y las orientaciones que deben inspirar una planificación centrada en la búsqueda de los puntos vulnerables de la gestión de las jurisdicciones, organismos y entidades, en procura de la implementación de acciones correctivas que subsanen las irregularidades detectadas.

Que para el año 2021, los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna contienen Lineamientos Generales, en donde se especifican diferentes instrucciones para la confección y presentación, y Lineamientos para Actividades y Proyectos de Auditorías puntualmente seleccionadas desde las áreas técnicas de esta SINDICATURA GENERAL DE LA NACIÓN para diferentes sectores que deben ser tomadas en cuenta para la confección de los Planes Anuales de Trabajo (PATs).

Que resulta necesario, aprobar y comunicar los Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna (UAI) que integran el Sector Público Nacional (SPN) para el ejercicio 2021, con el fin de que éstas proyecten su planificación de acuerdo al mencionado documento.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 104 inciso b) y g) de la Ley N° 24.156.

Por ello,

EL SÍNDICO GENERAL DE LA NACIÓN  
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébanse los “Lineamientos para el Planeamiento de las Unidades de Auditoría Interna” para el ejercicio 2021, que como ANEXO (IF-2020-71650831-APN-GNEICI#SIGEN) forman parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Carlos Antonio Montero

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2020 N° 50070/20 v. 27/10/2020



## Resoluciones Generales

### INSPECCIÓN GENERAL DE JUSTICIA

#### Resolución General 42/2020

#### RESOG-2020-42-APN-IGJ#MJ

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO:

Lo prescripto en la Ley N° 21.745, el Decreto PEN 2037/79, La Ley N° 24.483, el Decreto PEN 491/95, diversas Resoluciones emanadas dentro del ámbito competencial del hoy designado como MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y lo establecido en la Resolución General N° 34/2020 de la Inspección General de Justicia, modificada por la Resolución General IGJ N° 35/2020; y

CONSIDERANDO:

Que, el Estado Argentino, en virtud de los derechos de libertad de cultos y de asociación con fines útiles garantizados en la Constitución Nacional, reconoce a las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas diversas de la Iglesia Católica.

Que las mencionadas iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, a los fines de realizar sus actividades públicas en el territorio de la República Argentina y ser reconocidas en cuanto tales por el Estado Nacional, deben inscribirse en el Registro Nacional de Cultos, creado por la Ley citada en primer orden en el VISTO.

Que, por su parte, las entidades ligadas al culto católico dependientes de la Iglesia Católica Apostólica Romana, a efectos de su personería jurídica civil, deben inscribirse en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, creado por la Ley citada en segundo orden en el VISTO.

Que, hasta la promulgación del Código Civil y Comercial de la Nación, que en su artículo 148, inciso "e", reconoce la personalidad jurídica a las iglesias, confesiones, comunidades o entidades religiosas, tales entes, para poder funcionar en el ámbito del territorio nacional, debieron recurrir a otros tipos asociativos previstos en la legislación entonces vigente, diversos de su naturaleza y finalidad religiosa, solicitando la correspondiente autorización estatal para funcionar como asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones.

Que, múltiples iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, suelen tener entre sus fundamentos constitutivos y en sus reglas de gobierno pautas objetivas de acceso al ministerio del culto específicas de cada corriente religiosa que les imposibilita cumplimentar con las prescripciones de los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución General N° 34/2020 de la Inspección General de Justicia –conf. modif. Resolución General IGJ N° 35/2020-.

Que, lo precedente, determinaría que, ante esta Inspección General de Justicia, la entidad concernida debiera presentar un requerimiento de excepción conforme lo previsto en el artículo 4° de la Resolución General IGJ N° 34/2020; y ello, a su vez, debiera ser evaluado en los términos definidos en el artículo 7°, de tal Resolución General.

Que, resulta conveniente, por lo relacionado, simplificar el procedimiento indicado en la citada resolución para las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas.

QUE, POR TODO ELLO, en mérito a lo dispuesto en los artículos 3°, 4°, 6°, 10, 11, inciso c) y 21, inciso b), de la Ley N° 22.315; 1°, 2° y 5° del Decreto PEN N° 1493/82, y 39 y concordantes de la Resolución General IGJ N° 7/2015 ("Normas de la Inspección General de Justicia"),

EL INSPECTOR GENERAL DE JUSTICIA  
RESUELVE:

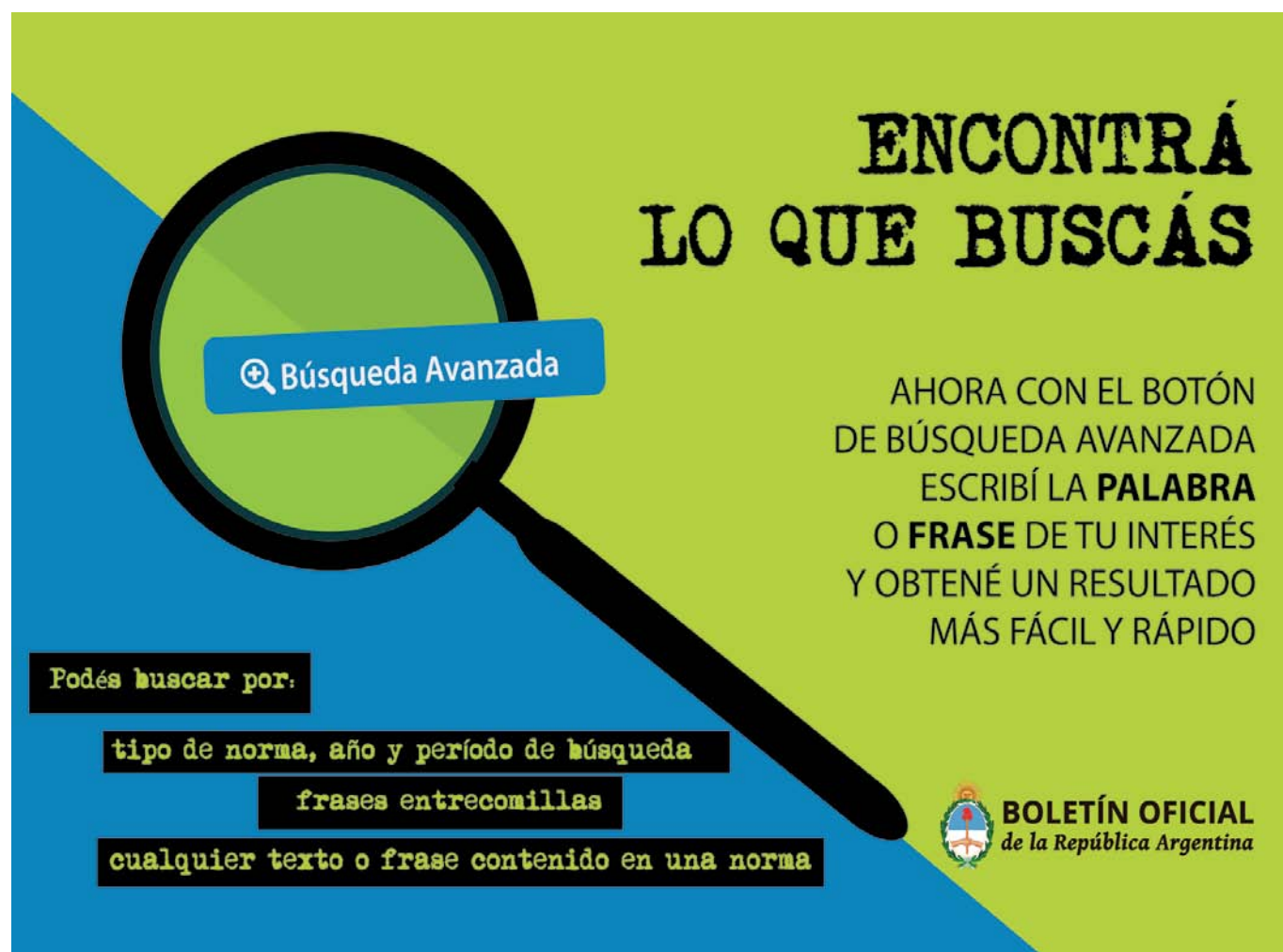
ARTICULO 1°.- Las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas constituidas o a constituirse como asociaciones civiles, simples asociaciones o fundaciones con un consejo de administración de integración temporaria y electiva anotadas y que se encuentren inscriptas ante el Registro Nacional de Cultos o ante el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a los fines de solicitar lo previsto en el artículo 4° de la Resolución General N° 34/2020 de la Inspección General de Justicia, deberán presentar certificación de inscripción expedida por alguno de tales Registros, existentes en la órbita del actual MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, autoridad de aplicación en materia de entidades religiosas.

ARTICULO 2°.- A solicitud de las iglesias, confesiones, comunidades y entidades religiosas, el Registro Nacional de Cultos o el Registro de Institutos de Vida Consagrada, según corresponda, evaluados los antecedentes obrantes ante dicho/s Organismo/s, expedirá/n una constancia en la que se acredite que la entidad peticionante, de conformidad a sus principios constitutivos, no puede adecuar su estructura asociativa y sus reglamentos internos a lo previsto en los artículos 1°, 2° y 3° de la Resolución General N° 34/2020 de la Inspección General de Justicia, instrumento que será admitido por esta Inspección General de Justicia a los efectos de fundada excepción y debido cumplimiento, respectivamente, en relación a lo establecido en los artículos 4° y 7° de la Resolución General IGJ N° 34/2020.

ARTICULO 3°.- Regístrese como Resolución General. Publíquese. Dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL. Comuníquese a las Direcciones y Jefaturas de los Departamentos y respectivas Oficinas del Organismo y al Ente de Cooperación Técnica y Financiera, solicitando a éste ponga la presente resolución en conocimiento de los Colegios Profesionales que participan en el mismo. Remítase copia al MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD, al INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACIÓN, LA XENOFOBIA Y EL RACISMO (INADI) y al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO. Para los efectos indicados, pase a la Delegación Administrativa. Oportunamente, archívese.

Ricardo Augusto Nissen

e. 27/10/2020 N° 50075/20 v. 27/10/2020




# ENCONTRÁ LO QUE BUSCÁS

➕ **Búsqueda Avanzada**

AHORA CON EL BOTÓN  
DE BÚSQUEDA AVANZADA  
ESCRIBÍ LA **PALABRA**  
O **FRASE** DE TU INTERÉS  
Y OBTENÉ UN RESULTADO  
MÁS FÁCIL Y RÁPIDO

**Podés buscar por:**

- tipo de norma, año y período de búsqueda**
- frases entrecomillas**
- cualquier texto o frase contenido en una norma**

 **BOLETÍN OFICIAL**  
de la República Argentina



## Disposiciones

### ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

#### Disposición 168/2020

#### DI-2020-168-E-AFIP-AFIP

Ciudad de Buenos Aires, 26/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00723863- -AFIP-SEASDVGEPE#SDGRHH del registro de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo, la Dirección General de Aduanas propone dar por finalizadas las funciones que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público Ramiro ROIBAS en el carácter de Director de la Dirección Aduana de Ezeiza y designar en idéntico carácter y cargo a la Contadora Pública Rosana Angela LODOVICO, en el ámbito de su jurisdicción.

Que el artículo 6°, inciso 1) b) del Decreto N° 618/97, otorga a esta Administración Federal la facultad de organizar y reglamentar el funcionamiento interno del Organismo en sus aspectos estructurales, funcionales y de administración de personal, siendo competencia de la misma la evaluación de la oportunidad, mérito o conveniencia del ejercicio de dichas atribuciones y/o facultades discrecionales.

Que dichas potestades poseen una particular relevancia institucional en el caso de la Administración Federal de Ingresos Públicos en razón de la función estratégica del servicio (Art. 4° C.N.) que se le ha encomendado por imperativo legal (Decretos Nros. 1156/96, 618/97 y 1399/01), consistente en la gestión de las políticas tributarias, fiscales y aduaneras del Estado Nacional.

Que la medida respeta la estabilidad que gozan los agentes de Planta Permanente de este Organismo, atento a que de acuerdo a lo que prescriben los artículos 11 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 56/92 – Laudo N° 16/92 (t.o. Resolución S.T. N° 924/10) y 14 del Convenio Colectivo de Trabajo - Laudo N° 15/91 (t.o. Resolución S.T. N° 925/10), la estabilidad es el derecho del agente de planta permanente a conservar el empleo y el nivel alcanzado en el escalafón, calidad que en el presente acto se mantiene estrictamente.

Que al estar receptada en la normativa legal y convencional vigente, la asignación y finalización de funciones forma parte de la actividad habitual de este Organismo y en tal sentido ha sido respaldada por vasta jurisprudencia administrativa y judicial.

Que la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho en reiteradas oportunidades que la estabilidad del empleado no implica, en principio y dentro de ciertos límites, que no puedan variarse las modalidades de la prestación de los servicios, con la eventual incidencia que puedan tener en las retribuciones no permanentes.

Que las facultades que tiene este Organismo como empleador con relación a la organización, dirección y modificación de las formas y modalidades de trabajo resultan amplias.

Que de lo antes expuesto surge que las medidas que se adoptan se inscriben dentro del plexo de facultades normales de organización que posee esta Administración Federal y que, por consiguiente, encuadran en el ámbito de discrecionalidad propia de la función.

Que la Subdirección General de Recursos Humanos ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente acto dispositivo se dicta en el marco de las facultades conferidas por los artículos 4° y 6° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y sus complementarios y por los Decretos Nros. 1399 del 4 de noviembre de 2001 y 355 del 22 de mayo de 2017.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Dar por finalizadas y asignadas las funciones de los agentes que a continuación se detallan, en el carácter y en la Unidad de Estructura que se indica:

NOMBRES Y APELLIDO	CUIL	FUNCIÓN ACTUAL	FUNCIÓN ASIGNADA
Cont. Púb. Ramiro ROIBAS	20132750956	Director de fiscalización y operativa aduanera - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)	Acorde a la categoría - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)
Cont. Púb. Rosana Angela LODOVICO	27214835407	Analista de asuntos técnicos - DIV. TÉCNICA (DE TEIM)	Director - DIR. ADUANA DE EZEIZA (SDG OAM)

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mercedes Marco del Pont

e. 27/10/2020 N° 50238/20 v. 27/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS DIRECCIÓN ADUANA DE BUENOS AIRES

### Disposición 160/2020

**DI-2020-160-E-AFIP-DIABSA#SDGOAM**

Ciudad de Buenos Aires, 08/10/2020

VISTO los artículos 429 y 430 del Código Aduanero, lo resuelto en la actuación 17985-49-2017, y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del trámite otorgado a la actuación citada, se hace necesaria la tramitación de las mismas conforme los artículos de la Ley 22.415 que se enumeran en el Visto.

Que la mercadería fue ingresada a la bóveda de seguridad administrada por la División Gestión de Secuestros (SDG OAM) bajo identificador 17622NARC000140R.

Que mediante RESOL-2019-462-E-AFIP-DEPRLA#SDGLTA, emitida por el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros se resolvió, entre otros puntos, dar trámite a la mercadería amparada por la actuación enunciada en la referencia, conforme lo normado en el Código Aduanero, obrante a fojas 28.

Que la mercadería se encuentra verificada y aforada por personal de la División Control y Fiscalización Simultánea del Departamento Operacional Aduanero, obrantes a fojas 15,16 y 36.

Que revistiendo la mercadería en trato el carácter de suntuario, queda excluida de las previsiones de los artículos 4° y 5° de la Ley 25.603.

Que la comercialización impulsada, se efectuará en pública subasta, en los términos del convenio celebrado para ello entre la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS y el BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por la Disposición 79/2016 (AFIP) y la DI2018-101-E-AFIP-AFIP.

Por ello;

**EL DIRECTOR (INTERINO) DE LA DIRECCION ADUANA DE BUENOS AIRES  
DISPONE**

ARTICULO 1°- Autorizar la venta de la mercadería, en el estado en que se encuentra y exhibe -con la debida antelación y bajo modalidad electrónica-, por intermedio del BANCO de la CIUDAD DE BUENOS AIRES, al valor base y con las observaciones que seguidamente se indican:

Cantidad	Descripción	Valor Base
1	Reloj pulsera dama, Bulgari - LVCEA, 28 mm, LUP2221 (AU 750 - 18 rosado) 5 ATM con malla cuero de cocodrilo - peso 63 g.	\$ 1.921.105,72
Impuestos Internos	Tributa Impuestos Internos TN 20 % (método de cálculo definido en RG 3911 AFIP y sus modificatorias).	
IVA	Su venta está gravada con el IVA.	
Estampilla	Lleva Estampilla.	

ARTICULO 2°.- La subasta pública de la mercadería detalla se efectuará bajo modalidad electrónica a través de la pagina web del BANCO de la CIUDAD de BUENOS AIRES <https://subastas.bancociudad.com.ar/>, de acuerdo a los términos y condiciones allí previstos, el día 05 de NOVIEMBRE de 2020, a las 12:00 hs.

ARTÍCULO 3°.- Publicar la presente subasta en el Boletín Oficial de la República Argentina, por el plazo de UN (1) día.

ARTICULO 4°- Por la División Gestión de Secuestros comuníquese a la Dirección de Coordinación y Evaluación Operativa Aduanera y a la División Coordinación de Secuestros y Rezagos para la continuidad del trámite. Cumplido de no mediar trámite ulterior archívese por finiquitado.

Eduardo Horacio Flury

e. 27/10/2020 N° 50043/20 v. 27/10/2020

## **AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

### **Disposición 473/2020**

#### **DI-2020-473-APN-ANSV#MTR**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO: El Expediente EX-2020-65688433--APN-DGA#ANSV del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, las Leyes N° 24.449, N° 26.363, sus normas reglamentarias, y las Disposiciones ANSV N° 380 del 24 de agosto de 2012, ANSV N° 168 del 23 de abril de 2013, ANSV N° 555 del 04 de octubre de 2013, ANSV N° 520 del 08 de septiembre de 2014, ANSV N° 121 del 22 de abril de 2016, ANSV N° 597 del 11 de noviembre de 2019 y modificatorias; y

CONSIDERANDO:

Que, por Disposición ANSV N° 380/2012 se creó en el ámbito de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL el REGISTRO DE ESTABLECIMIENTOS PRESTADORAS DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, cuya función es llevar un registro actualizado de las instituciones, entes y entidades, academias, asociaciones, públicas y / o privadas, que efectúen y presten servicios de capacitación en materia de tránsito y seguridad vial, como también llevar el registro de capacitadores, docentes, planes de estudio, cursos que en materia se dicten y de los ciudadanos que realicen y aprueben los mismos, para su conocimiento, en los modos en que se reglamenten, de las jurisdicciones competentes, ciudadanos, usuarios y órganos de juzgamiento.

Que, mediante el artículo 2° de la mencionada Disposición se aprobó el Anexo I de la misma, regulando el procedimiento de inscripción ante el referido Registro.

Que, por Disposición ANSV N° 168/2013 se modificó la denominación del REGISTRO PRESTADORES DE CAPACITACIÓN EN MATERIA DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL, el que pasó a denominarse REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL.

Que, por Disposición ANSV N° 121/2016 se transfirió el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, del ámbito de la DIRECCIÓN DE SISTEMA NACIONAL DE ANTECEDENTES DE TRÁNSITO a la órbita del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, dependiente de la DIRECCIÓN EJECUTIVA de esta AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

Que, a su turno, mediante el artículo 2° de la mentada Disposición se transfirió al ámbito del CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, todas las facultades y obligaciones previstas en los artículos 4°, 5°, 6°, 7° y 8° de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 555/2013 y Disposición ANSV N° 520/2014, se modificó el artículo 2° del Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012.

Que, por Disposición ANSV N° 597/2019 el CENTRO DE FORMACIÓN EN POLÍTICAS Y GESTIÓN DE LA SEGURIDAD VIAL, con sus facultades y funciones entre ellas el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, vuelve a la órbita de la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES.

Que, la inscripción ante el actual REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL habilita a las entidades registradas a presentar cursos y programas de estudios ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

Que la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA con nombre de fantasía AUTOESCUELA DE GUÍA Y EDUCACIÓN VIAL, CUIT N° 20-92865189-5, ha solicitado a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL inscribirse en el aludido registro, presentando a tal efecto la documentación requerida en la legislación vigente.



Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES, verificó el cumplimiento de los recaudos exigidos en el procedimiento de inscripción, regulado por el Anexo I de la Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, sugiriendo consecuentemente la inscripción conforme lo requerido por la solicitante.

Que, atento ello, encontrándose acreditados y cumplimentados por parte de las áreas técnicas competentes los requisitos exigidos para la inscripción, corresponde dictar el acto administrativo y emitir el respectivo Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL.

Que, la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES y la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES Y JURÍDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL han tomado la intervención que les compete.

Que, la presente medida se dicta en conformidad con las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

**EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Incorpórese y regístrese a la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA con nombre de fantasía AUTOESCUELA DE GUÍA Y EDUCACIÓN VIAL, CUIT N° 20-92865189-5 conforme lo regulado mediante Disposición ANSV N° 380/2012 y modificatorias, en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN VIAL, a los fines de habilitarla a presentar cursos y programas de estudio ante la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, para su eventual aprobación y registro.

**ARTÍCULO 2°.-** La incorporación y registración otorgada por el artículo 1° de la presente medida tendrá la vigencia de UN (1) año, contada a partir de su publicación en el Boletín Oficial, debiendo la titular interesada iniciar previo a su vencimiento el trámite de renovación de vigencia en un todo de acuerdo al procedimiento vigente.

**ARTÍCULO 3°.-** La vigencia indicada en el artículo 2° de la presente medida, quedará supeditada al cumplimiento por parte de la Persona Humana MARCELLO ANTONIO MARIA CANEVA de lo regulado por la Disposición ANSV N° 380/2012 y sus modificatorias, encontrándose facultada la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a implementar auditorías periódicas o permanentes tendientes a corroborar el cumplimiento de los recaudos exigidos en la normativa vigente, y sugerir la baja del registro cuando corresponda ante incumplimientos acreditados.

**ARTÍCULO 4°.-** Instrúyase a la DIRECCIÓN DE CAPACITACIÓN Y CAMPAÑAS VIALES a incorporar a la Entidad al sistema informático, asignar el respectivo número de registro, emitir y notificar el correspondiente Certificado de Entidad inscripta en el REGISTRO NACIONAL DE ANTECEDENTES EN EDUCACION Y CAPACITACION VIAL de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL.

**ARTÍCULO 5°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dese intervención a la Dirección Nacional del Registro Oficial y cumplido, archívese.

Pablo Julian Martinez Carignano

e. 27/10/2020 N° 49910/20 v. 27/10/2020

## **DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES**

### **Disposición 3357/2020**

**DI-2020-3357-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-61393977- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Marcelo Damián LAPUENTE en la función de Asesor Técnico, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-60061574-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Marcelo Damián LAPUENTE (DNI N° 16.335.873), por el período comprendido entre el 10 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asesor Técnico de la OFICINA MIGRATORIA PILAR de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel B - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

**ARTÍCULO 3°.-** El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

**ARTÍCULO 4°.-** Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

**DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES****Disposición 3358/2020****DI-2020-3358-APN-DNM#MI**

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-62749928- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

**CONSIDERANDO:**

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Alejandro Rafael ANZOLABEHERE en la función de Asistente Administrativo, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-61161422-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Alejandro Rafael ANZOLABEHERE (DNI N° 35.254.597), por el período comprendido entre el 15 de septiembre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Administrativo de la DIRECCIÓN GENERAL DE INMIGRACIÓN de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel D - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 27/10/2020 N° 49908/20 v. 27/10/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3359/2020

DI-2020-3359-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-65216346- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación del agente Federico Matías FRAU BARROS en la función de Asistente Técnico en Prensa, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-64782658-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que el postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, del agente Federico Matías FRAU BARROS (DNI N° 33.018.135), por el período comprendido entre el 1° de octubre de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Asistente Técnico en Prensa del Departamento de Prensa de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 27/10/2020 N° 49907/20 v. 27/10/2020

## DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

### Disposición 3360/2020

DI-2020-3360-APN-DNM#MI

Ciudad de Buenos Aires, 22/10/2020

VISTO el Expediente N° EX-2020-50595798- -APN-SIP#JGM, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002, N° 336 del 10 de febrero de 2016 y N° 355 del 22 de mayo de 2017, modificado por su similar N° 859 del 26 de septiembre de 2018, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por su similar N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y la Resolución N° 21 del 1° de marzo de 2018 de la entonces SECRETARÍA DE EMPLEO PÚBLICO, y

CONSIDERANDO:

Que en la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES resulta indispensable disponer la contratación de la agente Melina Florencia GILARDONI SANCHEZ en la función de Profesional Abogado, en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020.

Que el Decreto N° 132 del 10 de febrero de 2020 establece en su artículo 2° inciso g) que queda exceptuada de la restricción establecida en su artículo 1° la cobertura de cargos o contrataciones que no puedan postergarse por su especificidad técnica, profesional, criticidad o riesgo operativo.

Que en virtud del riesgo operativo que atraviesa la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS a través de la Nota NO-2020-48442724-APN-SSEP#JGM autorizó la presente contratación.

Que el artículo 5° del Decreto N° 355/17, sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859/18 establece que los organismos descentralizados con facultades relacionadas con la administración de su personal establecidas en sus normas de creación o en normas especiales, mantienen las mismas en los términos de los artículos 3°, 4° y 8° del mencionado Decreto.

Que el entonces MINISTERIO DE MODERNIZACIÓN a través de su Dictamen IF-2017-32619814-APN-ONEP#MM se expidió manifestando que la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES deviene competente para aprobar las contrataciones en los términos del artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 entre otras cuestiones.

Que la postulante reúne los requisitos necesarios para el desempeño de tareas equiparadas al nivel propuesto.

Que la Decisión Administrativa N° 3/04, modificada por su similar N° 1151/06 estableció que el personal no permanente, sea el incorporado en Plantas Transitorias con designación a término o contratado bajo el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164 y sus normas complementarias, percibirá una remuneración mensual equivalente al nivel o categoría del régimen escalafonario aplicable al personal de Planta Permanente.

Que asimismo, dicha norma estableció que la equiparación de grado en la remuneración del personal no permanente será efectuada mediante el cómputo de tiempo de ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas al objeto de la contratación y que la determinación del grado al que corresponda la equiparación procederá cuando el tiempo total de servicios computados alcance a TREINTA Y SEIS (36) meses por cada grado previsto en el Sistema Nacional de Empleo Público.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente medida será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES de conformidad con la Ley de Presupuesto General de la Administración Nacional N° 27.467, que fuera prorrogada para el ejercicio 2020 por el Decreto N° 4 del 2 de enero de 2020.

Que la DIRECCIÓN DE ASUNTOS LEGALES de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de esta Dirección Nacional ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo establecido en el artículo 29 de la Ley N° 25.565 y en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 1410 del 3 de diciembre de 1996, por el artículo 5° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 4° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018 y por el Decreto N° 59 del 23 de diciembre de 2019.

Por ello,

**LA DIRECTORA NACIONAL DE MIGRACIONES  
DISPONE:**

**ARTÍCULO 1°.-** Apruébase la contratación efectuada en el marco del régimen aprobado por el artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, de la agente Melina Florencia GILARDONI SANCHEZ (DNI N° 33.698.001), por el período comprendido entre el 1° de agosto de 2020 y el 31 de diciembre de 2020, en la función de Profesional Abogado de la DIRECCIÓN GENERAL TÉCNICA - JURÍDICA de la DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES, en la categoría equivalente al Nivel C - Grado 0 del escalafón aprobado por el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, sus modificatorios y complementarios.

**ARTÍCULO 2°.-** Comuníquese a la SECRETARÍA DE GESTIÓN Y EMPLEO PÚBLICO de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS conforme lo establecido por el artículo 8° del Decreto N° 355 del 22 de mayo de 2017, que fuera sustituido por el artículo 7° del Decreto N° 859 del 26 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO 3°.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida, será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el presente Ejercicio Financiero, asignadas a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - Organismo Descentralizado 201 - DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

Maria Florencia Carignano

e. 27/10/2020 N° 49906/20 v. 27/10/2020

**MINISTERIO DE SALUD**  
**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA**

**Disposición 494/2020**  
**DI-2020-494-APN-SSGA#MS**

Ciudad de Buenos Aires, 23/10/2020

VISTO el Expediente Electrónico EX-2020-52366106--APN-DGPFE#MS Contrato de Préstamo BIRF Nro. 9083-AR "Proyecto de emergencia para la Prevención y manejo de la Enfermedad por COVID-19 y fortalecimiento del Sistema Nacional de Preparación y Respuesta de Salud Pública Frente a las Emergencias en Argentina", Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, el Decreto N° 387 de fecha 20 de abril del 2020, Decreto N° 50 del 19 de diciembre de 2019, Decreto N° 81 del 27 de diciembre de 2019 y Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020, y

CONSIDERANDO:

Que, por la actuación citada en el Visto, Expediente Nro. EX-2020-52366106--APN-DGPFE#MS, tramita el Proceso de Solicitud de Contratación NCS-DIR-01-2020 para el servicio de "Transporte aéreo de los bienes adquiridos por el contrato suscripto con la firma Meheco (China) financiado por el Banco Mundial (GO-DIR-12-2020)" en el marco del Proyecto de Emergencia para la Prevención y Manejo de la Enfermedad por COVID-19 en la República Argentina, Contrato de Préstamo BIRF NRO. 9083-AR.

Que mediante el Decreto 387 del 20 de abril del 2020, se aprobó el Modelo de Convenio de Préstamo BIRF, entre la REPÚBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), con el fin de cooperar en la ejecución del "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Manejo de la Enfermedad por COVID-19 en la República Argentina".

Que mediante el artículo 4 del citado Decreto, se designa al MINISTERIO DE SALUD como "Organismo Ejecutor" del "Proyecto de Emergencia para la Prevención y Manejo de la Enfermedad por COVID-19 en la República Argentina", a través de la SUBSECRETARÍA DE ESTRATEGIAS SANITARIAS, dependiente de la SECRETARÍA DE ACCESO A LA SALUD, la cual será responsable del área sustantiva y de la entonces DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS ESPECIALES, actual DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO de la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA quien será la responsable del área de coordinación administrativa.

Que mediante el Decreto N° 50/19, se aprueba la conformación organizativa de aplicación de la Administración Nacional Centralizada, creándose la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA, teniendo como objetivos "Entender en la ejecución operativa y de los procesos de gestión administrativa, presupuestaria y financiera-contable de programas, proyectos con financiamiento externo", como así también "Coordinar la ejecución de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones, proyectos, y asistencias técnicas con financiamiento externo", entre otros.

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS), declaró el brote del nuevo coronavirus como una pandemia, luego de que el número de personas infectadas por COVID-19 a nivel global.

Que por el Decreto N° 260 del 12 de marzo de 2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año en virtud de la pandemia declarada.

Que, en orden 4 luce la justificación por parte del Coordinador de Adquisiciones y Contrataciones de la DIRECCION GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO, mediante la cual se exponen los motivos de tramitar el Proceso de Contratación Directa.

Que, en ese contexto se lleva a cabo el nuevo proceso de NCS-DIR-01-2020 para servicio de "Transporte aéreo de los bienes adquiridos por el contrato suscripto con la firma Meheco (China) financiado por el Banco Mundial (GO-DIR-12-2020)" bajo el método de Selección Directa, de conformidad a lo establecido en la Cláusula 6.9, apartados

a y d, de la Sección VI “Métodos de Selección Aprobados” de las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión.

Que, con fecha 16 de septiembre de 2020 se realiza la invitación a la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) en el marco del presente Proceso de contratación (orden 5).

Que, posteriormente la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) presente su oferta (orden 6) por la suma total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CON 00/100 (USD 3.000.000,00.-).

Que, habiéndose analizado la propuesta recibida por AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4), de conformidad a lo requerido en la respectiva Solicitud de Contratación, se consideró conveniente la aceptación de dicha propuesta para el servicio de “Transporte aéreo de los bienes adquiridos por el contrato suscripto con la firma Meheco (China) financiado por el Banco Mundial (GO-DIR-12-2020)”, atento a que las mismas mantienen las condiciones del Proceso de Contratación Directa GO-DIR-12-2020, que constituye su antecedente.

Que la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) ha suscripto el Contrato con fecha 17 de septiembre del 2020 (IF-2020-69523709-APN-DGPFE#MS).

Que dicho Proceso de Contratación se ha llevado a cabo en un todo de acuerdo a las disposiciones del respectivo Convenio de Préstamo suscripto entre la REPÚBLICA ARGENTINA y BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCIÓN Y FOMENTO (BIRF), Contrato de Préstamos BIRF 9083-AR, y las Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría de bienes de Julio de 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 945 de fecha 17 de noviembre de 2017, la SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA a través de la DIRECCIÓN GENERAL DE PROYECTOS CON FINANCIAMIENTO EXTERNO tomó la intervención de su competencia.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud del Contrato de Préstamo BIRF 9083-AR, el Decreto 945/2017, el Decreto N° 50/2019 y Decreto N° 81/2019.

Por ello:

**EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA  
DISPONE**

ARTICULO 1°.- Apruébese lo actuado en el Proceso de Contratación NCS-DIR-01-2020 para el servicio de “Transporte aéreo de los bienes adquiridos por el contrato suscripto con la firma Meheco (China) financiado por el Banco Mundial (GO-DIR-12-2020)”, que tramita por Expediente Electrónico N° EX-2020-52366106--APN-DGPFE#MS, el cual se llevó a cabo conforme lo establecido en Regulaciones de Adquisiciones para Prestatarios en Proyectos de Inversión, Bienes, Obras, Servicios de No-Consultoría y Servicios de Consultoría de bienes de Julio de 2016 (Revisada noviembre 2017 y agosto 2018).

ARTICULO 2°.- Convalídese el Contrato (IF-2020-69523709-APN-DGPFE#MS) con la firma AEROLÍNEAS ARGENTINAS S.A. (CUIT 30-64140555-4) por un monto total de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MILLONES CON 00/100 (USD 3.000.000,00.-) para el servicio de “Transporte aéreo de los bienes adquiridos por el contrato suscripto con la firma Meheco (China) financiado por el Banco Mundial (GO-DIR-12-2020)”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese.

Mauricio Alberto Monsalvo

e. 27/10/2020 N° 49918/20 v. 27/10/2020

# El Boletín en tu *móvil*

Podés descargarlo en forma gratuita desde





**Avisos Oficiales****NUEVOS****BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7145/2020**

22/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: OPRAC 1 – 1069, LISOL 1 – 919. Financiamiento al sector público no financiero. "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Santa Fe".

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta institución adoptó la siguiente resolución:

"- No formular observaciones, en el marco de la restricción contenida en el punto 2.1. de las normas sobre "Financiamiento al sector público no financiero", a que las entidades financieras puedan adquirir letras del Tesoro a ser emitidas por la provincia de Santa Fe por hasta la suma en circulación de valor nominal \$ 2.000.000.000, en el marco del "Programa de Emisión de Letras del Tesoro de la Provincia de Santa Fe" –creado por el Decreto provincial N° 934/2020– y de acuerdo con las condiciones establecidas en la Resolución N° 119/2020 de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía de la Nación, sin perjuicio de la observancia por parte de las entidades financieras intervinientes de las disposiciones en materia de fraccionamiento del riesgo crediticio previstas en las citadas normas."

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

e. 27/10/2020 N° 49878/20 v. 27/10/2020

**BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA****Comunicación "A" 7146/2020**

22/10/2020

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE CRÉDITO,  
A LAS CAJAS DE CRÉDITO COOPERATIVAS (LEY 26.173),  
A LOS OTROS PROVEEDORES NO FINANCIEROS DE CRÉDITO,  
A LAS EMPRESAS NO FINANCIERAS EMISORAS DE TARJETAS DE COMPRA:

Ref.: OPRAC 1 – 1070, RUNOR 1 – 1614, CONAU 1 – 1438. Proveedores no financieros de crédito. Adecuaciones.

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la resolución que, en su parte pertinente, dispone:

"1. Sustituir la denominación de las normas sobre "Asistencia crediticia a proveedores no financieros de crédito" por "Proveedores no financieros de crédito".

2. Extender la aplicación de las disposiciones de la Ley de Entidades Financieras a los "Otros proveedores no financieros de crédito" alcanzados por las normas sobre "Proveedores no financieros de crédito", con un alcance circunscripto a las financiaciones que otorguen en el marco de esas normas, al efecto del cumplimiento de las disposiciones de esta comunicación y demás reglamentaciones del Banco Central de la República Argentina (BCRA) que se establezcan como aplicables a ellos.

3. Disponer que la inscripción en el "Registro de otros proveedores no financieros de crédito" sea obligatoria para los otros proveedores no financieros de crédito y para las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra –por las financiaciones no incluidas en la Ley 25.065 de Tarjetas de Crédito–, en ambos casos,

cuando hayan otorgado financiaciones alcanzadas por un importe superior a \$ 10 millones, reciban o no asistencia de entidades financieras, ya sea que la oferta de crédito la realicen de manera presencial y/o mediante medios electrónicos o remotos.

4. Establecer que los proveedores no financieros de crédito y los miembros de sus órganos de gobierno, administración y fiscalización estarán sujetos a la aplicación de las sanciones previstas en los artículos 41 y 42 de la Ley de Entidades Financieras y disposiciones concordantes por los incumplimientos que se constaten respecto de las normas que dicte el BCRA para regular su actividad.

La inscripción en el “Registro de empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra” y/o en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” no implicará autorización para realizar operaciones de intermediación financiera, captación de recursos del público, realización de publicidad o uso de denominaciones reservadas a entidades autorizadas para ello, o que ofrezcan dudas acerca de su naturaleza, individualidad u objeto.

5. Aplicar a los otros proveedores no financieros de crédito alcanzados por las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito” –incluyendo las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra por las financiaciones no incluidas en la Ley de Tarjetas de Crédito–, por las financiaciones que otorguen, las disposiciones de las Secciones 1. “Aspectos generales”, 3. “Expresión de las tasas” y 4. “Publicidad” de las normas sobre “Tasas de interés en las operaciones de crédito”.

6. Incorporar como sujetos obligados de las disposiciones establecidas en las normas sobre “Protección de los usuarios de servicios financieros” a los otros proveedores no financieros de crédito alcanzados por las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito” y a las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra, por las financiaciones que otorguen.

7. Incorporar como sujetos alcanzados por las disposiciones establecidas en las normas sobre “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente” a los otros proveedores no financieros de crédito alcanzados por las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito”, con el alcance previsto en el ordenamiento citado en primer término para las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra.

8. Establecer que las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra deberán cumplimentar lo previsto en el “Régimen Informativo Contable Mensual” Sección “Reclamos”, y que los otros proveedores no financieros de crédito y las empresas no financieras emisoras de tarjetas de crédito y/o compra que, conforme al punto 3. de esta comunicación, estén alcanzados por las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito”, deberán dar cumplimiento a lo previsto en las Secciones “Transparencia” y “Reclamos” del “Régimen Informativo Contable Mensual”.

9. Establecer que los proveedores no financieros de crédito alcanzados por las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito” deberán presentar un informe de cumplimiento efectuado por profesionales o asociaciones de profesionales matriculados, con la pertinente certificación por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas en el que se encuentren matriculados, no siendo requisito que se encuentren inscriptos en el registro de auditores a que se refieren las “Normas mínimas sobre Auditorías Externas para Entidades Financieras”.

Este informe especial deberá elaborarse de acuerdo con el modelo que oportunamente se establezca y verificar el cumplimiento de las normas dictadas por el BCRA que sean de aplicación según el tipo de proveedor no financiero de que se trate y presentarse a la SEFYC con periodicidad anual.

10. Las disposiciones previstas en los puntos 2. a 9. de esta comunicación no serán de aplicación para las asociaciones mutuales y cooperativas, excepto por lo dispuesto en el punto 8. Respecto de la Sección “Transparencia” para aquellas que se encuentren inscriptas o deban inscribirse en el “Registro de otros proveedores no financieros de crédito” y por lo establecido en el segundo párrafo del punto 4.

11. Disponer que los puntos 3. a 9. de esta comunicación entrarán en vigencia conforme al siguiente cronograma: el 1.12.2020 los puntos 3. y 4., el 1.1.2021 el punto 5., el 1.2.2021 los puntos 6. y 7., y el 1.3.2021 los puntos 8. y 9.”

Oportunamente les haremos llegar las hojas que, en reemplazo de las oportunamente provistas, corresponderá incorporar en las normas sobre “Proveedores no financieros de crédito”, “Tasas de interés en las operaciones de crédito”, “Protección de los usuarios de servicios financieros” y “Comunicación por medios electrónicos para el cuidado del medio ambiente”.

Saludamos a Uds. atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

Darío C. Stefanelli, Gerente Principal de Emisión y Aplicaciones Normativas - María D. Bossio, Subgerenta General de Regulación Financiera.

## BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se “perciben por periodo mensual vencido”. Para Usuarios considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, corresponderá aplicar, desde el 26/08/2019, la tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 20 ppa. Para Usuarios que NO puedan ser considerados Micro, Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo a lo dispuesto por la “Determinación de la Condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa”, a partir del 26/08/2019, corresponderá aplicar la Tasa BADLAR correspondiente a 5 días hábiles anteriores al inicio de cada período + 23 ppa.

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRÉSTAMOS)											
TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA										EFECTIVA ANUAL ADELANTADA	EFECTIVA MENSUAL ADELANTADA
FECHA				30	60	90	120	150	180		
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	34,75	34,25	33,77	33,29	32,82	32,36	29,71%	2,856%
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	34,53	34,04	33,56	33,09	32,63	32,17	29,55%	2,838%
Desde el	22/10/2020	al	23/10/2020	34,95	34,45	33,96	33,48	33,00	32,54	29,86%	2,873%
Desde el	23/10/2020	al	26/10/2020	36,85	36,30	35,75	35,22	34,69	34,18	31,22%	3,029%
Desde el	26/10/2020	al	27/10/2020	36,72	36,17	35,62	35,09	34,57	34,06	31,13%	3,018%
TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA										EFECTIVA ANUAL VENCIDA	EFECTIVA MENSUAL VENCIDA
Desde el	20/10/2020	al	21/10/2020	35,77	36,30	36,83	37,38	37,94	38,50		
Desde el	21/10/2020	al	22/10/2020	35,55	36,06	36,59	37,13	37,68	38,24	41,95%	2,921%
Desde el	22/10/2020	al	23/10/2020	36,00	36,52	37,06	37,62	38,18	38,76	42,57%	2,958%
Desde el	23/10/2020	al	26/10/2020	38,02	38,60	39,21	39,83	40,46	41,10	45,39%	3,124%
Desde el	26/10/2020	al	27/10/2020	37,87	38,45	39,05	39,67	40,29	40,93	45,19%	3,112%

Asimismo, las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en general son: (a partir del 26/10/20) para: 1) A Usuarios tipo “A”: Empresas MiPyMEs Clientes Integrales del Banco: Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida del 26%TNA, con capitalización cada 30 días de plazo. 2) A Usuarios tipo “B”: Empresas consideradas MiPyMEs NO Clientes Integrales del Banco y NO MiPyMEs. Se percibirá una Tasa de Interés Adelantada, equivalente a la tasa de interés nominal anual vencida con capitalización cada 30 días de plazo, de acuerdo a lo siguiente: para el caso de Empresas PyMEs NO clientes integrales del Banco será hasta 30 días del 33% TNA, de 31 a 60 días del 34% y de 61 hasta 90 días del 35% TNA. Para Grandes Empresas (a partir del 26/10/20) será hasta 30 días del 36% TNA, de 31 días a 60 días de 39% TNA y de 61 días a 90 días del 42%.

Los niveles vigentes de estas tasas pueden consultarse en la página [www.bna.com.ar](http://www.bna.com.ar)

Pablo Buhl, c/f Jefe Principal de Departamento.

e. 27/10/2020 N° 50044/20 v. 27/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS

### ADUANA FORMOSA

La Aduana de Formosa, conforme lo instruye la Ley 25.603, comunica mediante el presente por un (1) día a quienes acrediten algún derecho a disponer de las mercaderías involucradas en las actuaciones que a continuación se detallan, que conforme lo establece el Art. 418 de la Ley 22415, podrán solicitar respecto a ellas alguna destinación autorizada dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a partir de la publicación de la presente, sin perjuicio del pago de las multas que pudieren corresponder, bajo apercibimiento de que en caso de incomparecencia se considerará a la mercadería abandonada a favor del Estado y se procederá en forma inmediata a incluir las mercaderías en la lista de la próxima subasta (Art. 439 C.A.) y/o se pondrán a disposición de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación conforme las previsiones de la Ley 25.603. Cable aclarar que a las mercaderías que no pueden asimilarse a las normativas antes citadas, se les dará el tratamiento previsto por el Art. 448 del Código Aduanero. A dichos efectos, los interesados deberán presentarse en la Dependencia aduanera sita en la calle Brandsen N° 459 de la Ciudad de Formosa, provincia homónima en días y horas hábiles.

SIGEA N°	DN024 N°-AÑO	IMPUTADO	DOCUMENTO/ CUIT N°	TRANSPORTE/ GUIA N°	CANTIDAD	MERCADERIAS	FECHA PROCEDIMIENTO
17804-393-2015	838-2015/4	N.N.	SE DESCONOCE	-	2200	CARTONES DE CIGARRILLOS M/ RODEO	04/08/15
17804-569-2015	1016-2015/9	RENE BENITEZ	SE DESCONOCE	INTEGRAL PACK EXPRESS GUIA / FACTURA N° 2293-00030511	2 BULTOS	3 NOTEBOOKS M/HP MO 15-F162DX, 5 RELOJES M/ MOTO, 1 TELEFONOS CELULARES C/INSC. SAMSUNG GALAXY GRAN NOTE PLUS, 14 RELOJES M/CACIO, 3 SMART MULTIMEDIA PLAYER ANDROID M/Q7V, 10 TELEF. CELULARES C/INSC. SAMSUNG J1, 1 RELOJ M/LG G-WATCHER, 6 NOTEBOOK PC M/ASUS, 3 INTEL COMPUTE STICK, 1 USB PEN TABLET M/HUION, 50 MICRO SDx32GB M/SCANDISK, 50 MICRO SDx16GB M/ SCANDISK, 2 ABRAZADERAS, 2 BATTERY OACK LP-EG M/ CANON, 1 PFEIFFER VACUUN MAXIGQUNE.	08/09/15
17804-590-2015	1037-2015/3	N.N.	SE DESCONOCE	-	1750	CARTONES DE CIGARRILLOS M/ RODEO	18/09/15
12281-13-2015	13-2015/2	N.N.	SE DESCONOCE	-	44960	ATADOS DE CIGARRILLOS M/ RODEO	07/01/15
12281-66-2015	65-2015/K	N.N.	SE DESCONOCE	-	10920	ATADOS DE CIGARRILLOS M/ RODEO	22/12/14
17804-166-2015	610-2015/0	N.N.	SE DESCONOCE	-	17500	ATADOS DE CIGARRILLOS M/ RODEO	11/06/15

Ramón Juan Kraupner, Administrador de Aduana.

e. 27/10/2020 N° 49865/20 v. 27/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 22/10/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-170-2016	046-340-DN-2016/1	PINTOS MARIN ANGEL	2662755	977/	888/2020
17389-2508-2018	046-5157-DN-2018/3	RIVEROS ARECO RODRIGO RAMON	4310361	977/	888/2020
17389-15-2019	046-15-DN-2019/K	LOPEZ MONICA ANDREA	3422485	977/	888/2020
17389-21-2019	046-21-DN-2019/K	GARCIA GONZALEZ ALFREDO	2086618	977/	888/2020
17389-24-2019	046-24-DN-2019/K	VILLALBA ALBARENGA OSCAR DARIO	4077601	977/	888/2020
17389-26-2019	046-26-DN-2019/6	FERNANDEZ RAMON ABILIO	1043391	977/	888/2020

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-33-2019	046-68-DN-2019/5	REYES CASAHURD FULGENCIO	1322186	977/	888/2020
17389-42-2019	046-93-DN-2019/9	CABALLERO LOPEZ PABLA PATRICIA	4114830	977/	888/2020
17389-55-2019	046-109-DN-2019/6	ZARACHO DUARTE ARNALDO ANDRES	5058721	977/	888/2020
17389-57-2019	046-111-DN-2019/3	ESQUIVEL PAIVA VERONICA	7776457	977/	888/2020
17389-59-2019	046-113-DN-2019/K	VAZQUEZ MARECO SONIA	2889990	977/	888/2020
17389-63-2019	046-117-DN-2019/8	VALLEJOS LESME DERLIS FERNANDO	4058178	977/	888/2020
17389-65-2019	046-119-DN-2019/4	MARTINEZ ALONSO CARLOS FABIAN	4384270	977/	888/2020
17389-66-2019	046-120-DN-2019/3	BRITEZ FATIMA ALEJANDRA	3791476	977/	888/2020
17389-67-2019	046-121-DN-2019/1	RUIZ DIAZ MOREL VALENTINA	7585143	977/	888/2020
17389-78-2019	046-133-DN-2019/6	ARECO MARCELINO BERNARDO	3976173	977/	888/2020
17389-82-2019	046-137-DN-2019/4	LOPEZ ELISEO	2141940	977/	888/2020
17389-83-2019	046-138-DN-2019/2	INSFRAN VERA EDGAR RAMON	874284	977/	888/2020
17389-88-2019	046-144-DN-2019/8	ZALAZAR AYALA MARCELO	2239930	977/	888/2020
17389-92-2019	046-148-DN-2019/0	ZOTELO HILDO	1699190	977/	888/2020
17389-104-2019	046-160-DN-2019/6	VERGARA DOMINGUEZ RAUL DAVID	3917100	977/	888/2020
17389-110-2019	046-181-DN-2019/6	BARRETO LIZ YANET ADUANA POSADAS	5713714	977/	888/2020
17389-116-2019	046-187-DN-2019/5	MARTINEZ CABRERA APOLINARIO	2451317	977/	888/2020
17389-119-2019	046-190-DN-2019/6	MARTINEZ HILDA LUZ	1048370	977/	888/2020
17389-121-2019	046-192-DN-2019/2	DELGADO MENDOZA MARCIAL	1773962	977/	888/2020
17389-136-2019	046-207-DN-2019/8	ORTIGOZA MARCELINO	1652371	977/	888/2020
17389-137-2019	046-208-DN-2019/6	MACIEL ROSALIA	2678162	977/	888/2020
17389-154-2019	046-225-DN-2019/8	BENITEZ ACEVEDO LUZ MARINA	7162411	977/	888/2020
17389-176-2019	046-247-DN-2019/0	BOGADO BOGADO CESAR	3963041	977/	888/2020
17389-178-2019	046-249-DN-2019/7	VAZQUEZ JAIME	4738275	977/	888/2020
17389-182-2019	046-253-DN-2019/6	ARAUJO LOPEZ MARCIAL	7493815	977/	888/2020
17389-184-2019	046-255-DN-2019/2	BARRETO VERA MARCO ANTONIO	4269903	977/	888/2020
17389-212-2019	046-286-DN-2019/5	RIVEROS AYALA FERNANDO RAFAEL	5236933	977/	888/2020
17389-215-2019	046-289-DN-2019/5	CABRERA VILLALBA RODRIGO ADRIAN	5645397	977/	888/2020
17389-234-2019	046-306-DN-2019/8	CANDIA BORJA ROSA	3551857	977/	888/2020
17389-235-2019	046-307-DN-2019/6	MARTINEZ MONGELOS CRISTIAN	5226772	977/	888/2020
17389-248-2019	046-325-DN-2019/6	GUTIERREZ MONJES ARNALDO	3513979	977/	888/2020
17389-253-2019	046-330-DN-2019/8	COLMAN FRANCO AURELIA	868281	977/	888/2020
17389-255-2019	046-332-DN-2019/K	RODRIGUEZ CACERES LILIAN	3538991	977/	888/2020
17389-261-2019	046-338-DN-2019/9	FERREIRA FRALA RICARDO	3695840	977/	888/2020
17389-260-2019	046-337-DN-2019/0	VERA JAVIER	4946373	977/	888/2020
17389-262-2019	046-339-DN-2019/7	GONZALEZ ORTIZ MARIA ELBIRA	3322366	977/	888/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 27/10/2020 N° 49611/20 v. 27/10/2020

## ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS ADUANA POSADAS

POSADAS, 22/10/2020

Se notifica a los interesados de las actuaciones que abajo se detallan, que ha recaído Resolución Fallo, firmada por el Sr. Administrador de la División Aduana de Posadas, por el cual, en su parte pertinente, se RESUELVE: 1) ARCHIVAR PROVISORIAMENTE los actuados en los términos de la Instrucción Gral. 09/2017 (DGA); 2) INTIMAR a su Titular a dar una destinación permitida a la mercadería involucrada en un plazo de CINCO (05) días contados a partir de la recepción de la presente notificación. Caso contrario esta instancia lo pondrá a disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación en función de los artículos 4°, 5° y 7° de la ley 25.603. Y respecto a los demás casos de no obrar oposición fundada por parte de los mismos, se procederá conforme los artículos 4°, 5° y 7° de la Ley 25.603, poniendo la mercadería en disposición de la Secretaria General de la Presidencia de la Nación.

Firmado: JORGE A SCAPPINI, Administrador de la Aduana de Posadas.

ACT. SIGEA	DN 46-	INFRACTOR	Nro. I.D.	ART	RES.FALLO N°
17389-263-2019	046-340-DN-2019/6	MARTINEZ GONZALEZ NILDA	1913981	977/	888/2020
17389-264-2019	046-341-DN-2019/K	ROJAS SOTELO M.MAGDALENA	2840406	977/	888/2020
19447-373-2019	046-214-DN-2020/0	GONZALEZ GONZALEZ RAFAELA	3922495	977/	888/2020
17389-281-2019	046-359-DN-2019/3	RAMIREZ SCHNEIDER RAMONA	5962769	977/	888/2020
17389-282-2019	046-360-DN-2019/8	PEREZ PEDROZO JUAN	4188860	977/	888/2020
17389-284-2019	046-366-DN-2019/7	GIUBI VELAZQUEZ NILDA	4551670	977/	888/2020
17389-289-2019	046-371-DN-2019/4	JIMENEZ BENITEZ PAOLA	6342738	977/	888/2020
17389-290-2019	046-372-DN-2019/2	GUERRERO BENITEZ SANDRA	4290597	977/	888/2020
17389-291-2019	046-373-DN-2019/0	FERNANDEZ FELIPA CAROLINA	4322822	977/	888/2020
17389-292-2019	046-374-DN-2019/9	GONZALEZ SILVIA	880438	977/	888/2020
17389-297-2019	046-380-DN-2019/4	AGUIRRE LUGO JUAN ANTONIO	2202784	977/	888/2020
17389-313-2019	046-412-DN-2019/6	CHAMORRO HUGO DAMIAN	1965981	977/	888/2020
17389-315-2019	046-414-DN-2019/8	ALMADA ORTELLADO RUMILDA GRACIELA	4002982	977/	888/2020
17389-342-2019	046-441-DN-2019/8	DUARTE RODRIGUEZ NESTOR	7572951	977/	888/2020
17389-355-2019	046-465-DN-2019/7	BENITEZ MARTINEZ RAMON ABRAHAM	4457227	977/	888/2020
17389-364-2019	046-482-DN-2019/9	CABRERA GAONA FABIOLA RAMONA	5348440	977/	888/2020
17389-381-2019	046-520-DN-2019/6	VEGA BERNAL RICARDO	3499615	977/	888/2020
17389-382-2019	046-521-DN-2019/K	NOGUERA AURORA NATALIA	4152235	977/	888/2020
17389-388-2019	046-527-DN-2019/9	MOLINAS FERNANDEZ JORGE	4227808	977/	888/2020
17389-389-2019	046-528-DN-2019/7	CASTILLO MARTINEZ NELIDA	3021657	977/	888/2020
17389-398-2019	046-537-DN-2019/7	NOGUERA LOPEZ MANUELA	6040108	977/	888/2020
17389-407-2019	046-546-DN-2019/7	VILLALBA BOGARIN CEFERINA	2360959	977/	888/2020
17389-492-2019	046-634-DN-2019/0	CABEZA SCHUBERT JUANA	2938398	977/	888/2020
17389-498-2019	046-640-DN-2019/6	BENITEZ GIMENEZ RIGOBERTO	1853557	977/	888/2020
17389-499-2019	046-641-DN-2019/4	COLMAN GOMEZ RICARDO	1162720	977/	888/2020
17389-501-2019	046-643-DN-2019/0	LUGO CACERES RODY ANIBAL	3707760	977/	888/2020
17389-522-2019	046-756-DN-2019/7	GARCIA GONZALEZ FRANCO	6364329	977/	888/2020
17389-575-2019	046-822-DN-2019/2	AMARILLA TILLERIA NELIDA	3209528	977/	888/2020
17389-577-2019	046-828-DN-2019/7	PINTO FREDI JAVIER	6937517	977/	888/2020
17389-661-2019	046-992-DN-2019/3	ARCE MONCALVEZ LUIS CARLOS	6041978286	977/	888/2020
17389-672-2019	046-1004-DN-2019/K	AGUERO BENITEZ CELIA	2134741	977/	888/2020
17389-702-2019	046-1033-DN-2019/6	PINTOS MARIN ANGEL	2662755	977/	888/2020
17389-706-2019	046-1037-DN-2019/4	ESPINOLA BERNAL PATRICIA	4977709	977/	888/2020
17389-820-2019	046-1301-DN-2019/K	MARTINEZ VICEVICH ANTONIO	8297703	977/	888/2020
17389-822-2019	046-1303-DN-2019/6	VILLALBA SARAY ROQUE DAMIAN	5140956	977/	888/2020
17389-823-2019	046-1304-DN-2019/4	ARIYU SANCHEZ CLAUDIA	5194230	977/	888/2020
17389-855-2019	046-1381-DN-2019/0	NUÑEZ VARGAS GERMAN	4020596	977/	888/2020
17389-887-2019	046-1413-DN-2019/2	GONZALEZ CLEMENTINO	1022245	977/	888/2020
17389-943-2019	046-1508-DN-2019/9	MEZA GONZALEZ ANTONIO	2291945	977/	888/2020
17389-1000-2019	046-1566-DN-2019/1	DIAZ LUGO YISSEL ABIGAIL	7084899	977/	888/2020
17389-1014-2019	046-1580-DN-2019/9	BAEZ HECTOR BERNARDO	1508099	977/	888/2020
17389-1025-2019	046-1591-DN-2019/5	PAREDES BLANCA BRIGIDA	1632505	977/	888/2020
17389-1030-2019	046-1596-DN-2019/1	DIAZ BENITEZ YOHANA	6283071	977/	888/2020

Jorge Alberto Scappini, Administrador de Aduana.

e. 27/10/2020 N° 49613/20 v. 27/10/2020

## MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DIRECCIÓN NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

De conformidad a lo previsto por el artículo 59 de la ley 11.723 y sus modificatorias, se procede a la publicación del listado de Obras Publicadas presentadas a inscripción los días 12/10/2020, 13/10/2020, 14/10/2020, 15/10/2020 y 16/10/2020 a las cuales se accederá consultando los Anexos GDE IF-2020-70760321-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-70761226-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-70761847-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-70762368-APN-DNDA#MJ, GDE IF-2020-70762825-APN-DNDA#MJ del presente.

Firmado: Dra Graciela H Peiretti - Dirección Nacional del Derecho de Autor - Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

El presente ha sido remitido por el debajo firmante.

Jorge Mario Viglianti, Asesor Técnico.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Aviso Oficial se publican en la edición web del BORA -www.boletinoficial.gob.ar-

e. 27/10/2020 N° 49923/20 v. 27/10/2020

## SECRETARÍA GENERAL

Visto la Ley 25.603, artículo 9°, se publican las Resoluciones de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación de fecha 18 de septiembre de 2020:

RSG 310/2020 que cede sin cargo a la Gobernación de la Provincia de Jujuy, los bienes comprendidos en la Disposición 35-E/2020 (AD POCI): QUINCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCO (15.755) artículos de primera necesidad (artículos de limpieza). Expedientes: Actas DN 045: 898, 1418, 1421, 1422, 1437, 1475, 1627, 1765, 1766, 1767, 1768, 1769, 1775, 2168, 2169, 2170, 2175, 2201, 2208, 2215, 2217, 2221, 2226, 2231 y 2232/2020.

RSG 311/2020 que cede sin cargo al Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Salta, los bienes comprendidos en la Disposición 37-E/2020 (AD POCI): CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO (5.338) artículos de primera necesidad (alimentos varios). Expedientes: Actas GSM 045: 556, 573, 612, 674, 734, 748, 750, 765, 771, 796, 802, 937, 948, 949, 953, 954, 957, 959, 961, 963, 1075, 1099, 1104, 1229, 1230, 1232, 1249, 1457, 1528, 1636, 1688, 1689, 1690, 1692, 1694, 1702, 1703, 1704, 1705, 1708, 1711, 1712, 1713, 1715, 1716 y 1720/2020

RSG 312/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, el bien comprendido en la Disposición 15-E/2020 (AD CONC): UN (1) automóvil usado, carroza fúnebre (B135318), marca MERCEDES BENZ, año de fabricación 2003 y chasis N° WDB2030071A555737. Expedientes: Acta Lote 016: 77/2011.

RSG 313/2020 que cede sin cargo a la Vicegobernación de la Provincia de Corrientes, los bienes comprendidos en las Disposiciones 22-E y 23-E/2020 (AD CORR): CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO (4.734) artículos de primera necesidad (prendas de vestir, ropa blanca, calzados y artículos de bazar varios). Expedientes: Actas Alot 018: 77/2015; 65 y 94/2016; 10, 114, 128, 166 y 199/2017; 28, 29, 79, 81, 98, 124, 147, 155 y 167/2018; 8, 9, 13, 90, 95, 104, 111, 113, 118 y 141/2019.

RSG 314/2020 que cede sin cargo a la Municipalidad de Sunchales, Provincia de Santa Fe, los bienes comprendidos en las Disposiciones 7-E y 46-E/2020 (AD SAFE): DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE (2.447) artículos de primera necesidad (abrigos y calzados). Expedientes: Actas DN 062: 6 y 104/2020.

Miguel Cuberos, Subsecretario, Subsecretaría de Asuntos Políticos.

e. 27/10/2020 N° 49892/20 v. 27/10/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-384-APN-SSN#MEC Fecha: 23/10/2020

Visto el EX-2020-33562515-APN-GTYN#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: AUTORÍZASE A CALEDONIA ARGENTINA COMPAÑÍA DE SEGUROS SOCIEDAD ANÓNIMA A OPERAR EN TODO EL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA ARGENTINA EN LA RAMA "ROBO Y RIESGOS SIMILARES".

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/10/2020 N° 49919/20 v. 27/10/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-382-APN-SSN#MEC Fecha: 22/10/2020

Visto el EX-2020-65377476-APN-GAYR#SSN...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: INSCRIBIR EN EL REGISTRO DE SOCIEDADES DE PRODUCTORES DE SEGUROS, PARA EJERCER LA ACTIVIDAD DE INTERMEDIACIÓN EN SEGUROS, EN EL TERRITORIO NACIONAL Y EN TODAS LAS RAMAS DEL SEGURO, A HIJOS DE FASSIONE OSMAR S.R.L. (CUIT 30-71652507-0).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, a cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/10/2020 N° 49820/20 v. 27/10/2020

## SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN

SINTESIS: RESOL-2020-385-APN-SSN#MEC Fecha: 23/10/2020

Visto el EX-2017-35180456-APN-GA#SSN ...Y CONSIDERANDO... LA SUPERINTENDENTA DE SEGUROS DE LA NACIÓN RESUELVE: REHABILITAR EN EL REGISTRO DE PRODUCTORES ASESORES DE SEGUROS A LA SRA. PATRICIA DEL ROSARIO PEPA (MATRÍCULA N° 58.503).

Fdo. Mirta Adriana GUIDA – Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa de la presente Resolución puede ser consultada en [www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros](http://www.argentina.gob.ar/superintendencia-de-seguros) o personalmente en Avda. Julio A. Roca 721 de esta Ciudad de Buenos Aires.

Luis Ramon Conde, A cargo de Despacho, Gerencia Administrativa.

e. 27/10/2020 N° 50179/20 v. 27/10/2020

### Colección Fallos Plenarios



#### DERECHO DEL TRABAJO

TOMOS I y II  
• Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo



#### DERECHO CIVIL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil y Comercial Federal



#### DERECHO COMERCIAL

• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial



#### DERECHO PENAL Y PROCESAL PENAL

• Cámara Nacional de Casación Penal  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional  
• Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico



**nuevo  
coronavirus**  
COVID-19

**quedate  
en casa**



**Argentina**  
Presidencia

Ministerio  
de Salud

**Argentina unida**